BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.394 | EDICION DE 60 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Martes 25 de Agosto de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anonimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20 — moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación: de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	» 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

AVISO

Se hace saber a los señores suscriptores y al público en general, que las Oficinas del Boletín Oficial han quedado instaladas en su nuevo local ubicado en el 4.° piso de la calle Rivadavia 413, salvo las Oficinas de avisos, suscripciones y venta de ejemplares, que atenderán al público en la planta baja del mismo edificio.

SUMARIO

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Mensaje y proyecto de ley. — Declarando en vigor el nuevo Codex Medicamentarius.

MENSAJE N.° 44

Buenos Aires, Junio 13 de 1941.

Al Honorable Congreso de la Nación—

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para remitir a su consideración el adjunto proyecto de ley que declara en vigor el nuevo Codex Medicamentarius de la República Argentina, preparado por la Comisión especial permanente, nombrada por decreto de fecha 17 de marzo de 1931;

La Farmacopea, o Codex Medicamentarius, es la recopilación oficial que contiene las características de identificación, pureza, valorización, nomenclatura, fórmulas y modos de preparación, etc., de los medicamentos y drogas de utilidad para la medicina y la farmacia. Su uso fué declarado obligatorio para todas las farmacias establecidas en el territorio de la Nación, por Ley número 3.041 de 1.° de diciembre de 1893, y puesto en vigencia por decreto de 16 de octubre de 1899, una vez que se dió fin a la edición oficial que del mismo realizara el Departamento Nacional de Higiene;

La necesidad de mantener actualizado ese instrumento científico y legal, en forma que responda plenamente a los constantes progresos de la terapéutica, como lógica consecuencia de los incesantes trabajos de laboratorio y estudios de carácter científico, determinó al Poder Ejecutivo a establecer su revisión periódica cada cinco años por el artículo 8.° del decreto de 18 de septiembre de 1906, que reglamenta la Ley número 4687 sobre ejercicio de la farmacia;

Con el fin de satisfacer esa exigencia, el Poder Ejecutivo designó el 16 de julio de 1909 una comisión que se avocara a esa tarea. El resultado de la labor de esa comisión fué sometido al Honorable Congreso el 25 de septiembre de 1913, y aprobada por Ley N.° 10.983 de 1919.

La edición oficial fué realizada en 1921, y aun se mantiene en vigencia. Está demás señalar que ella no consulta las necesidades actuales de la medicina y la farmacia, no sólo por ser insuficiente, anticuada y defectuosa, sino, porque en especial, carece de gran parte del arsenal terapéutico usado a

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 24 de Agosto de 1942

	m$n.
Por avisos	3.879.—
Por marcas	280.—
Por adicionales de marcas	85.—
Por suscripciones	37.60
Por venta de ejemplares y folletos	15.—
Total	4.296.60

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

diario, comprendiendo más de doscientas substancias naturales o sintéticas que constituyen la quimioterápia, la hormonoterápia, la vitaminoterápia, la inmunología, etc., universalmente aceptadas, además de muchas fórmulas complejas que requieren una uniformidad de sus componentes y de sus técnicas de preparación.

Con el objeto de suplir esas notorias deficiencias, a la vez que evitar los inconvenientes que han presentado las actualización tan espaciadas de la Farmacopea, el Poder Ejecutivo constituyó por decreto de 17 de marzo de 1931 una Comisión Permanente para su estudio y revisión, cuya labor se ha visto prolongada por el amplio trabajo a desarrollar, pues ha debido encarar la revisión y renovación completa de su contenido;

El proyecto de nuevo Codex contempla adecuadamente las necesidades que está destinado a satisfacer, en concordancia con los adelantos que a diario realizan las ciencias médicas y farmacéuticas, y a las resoluciones de carácter internacional sobre la materia. Todo el material incluído en el proyecto, será de gran utilidad, no solamente para el médico y el farmacéutico, en el ejercicio ordinario de sus profesiones, sino también para las oficinas químicas y bacteriológicas, con el fin de ajustar a normas oficiales y uniformes, la multiplicidad de análisis de productos medicamentosos, higiénicos, industriales, etc., que a menudo suscitan discusiones por falta de la legislación respectiva.

También se incluye un gran número de definiciones de las principales formas medicamentosas, con el fin de salvar las dificultades que a diario se presentan en las Aduanas de las dependencias oficiales, sobre clasificación de determinados productos.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo, encarece a Vuestra Honorabilidad, la pronta sanción del proyecto que somete a su ilustrada deliberación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.
RAMON S. CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—
LEY:

Artículo 1.° — Declárase Codex Medicamentarius de la República Argentina y obligatorio para todas las farmacias establecidas en el territorio de la Nación, el redactado por la comisión especial, compuesta de los doctores: Fidel R. Alsina, Alfredo José Bandoni, Mariano R. Castex, Pascual E. Corti, Bernardo A. Houssay, Ignacio Imaz, Jorge Magnin, Luis Rossi, Tomás J. Rumi, Juan A. Sánchez, Alfredo Sordelli, Mario Soto, Juan Jacobo Spangenberg, Emilio Ymaz.

Art. 2.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios para la impresión y corrección de la edición oficial, así como para remunerar la Comisión redactora del proyecto.

Art. 3.° — Cada ejemplar del Codex llevará un número de orden y el sello del Departamento Nacional de Higiene, como garantía de su autenticidad.

Art. 4.° — Los gastos que demande la presente Ley, se harán de Rentas Generales, imputándose a la misma y se cubrirá con el producto de la venta de los ejemplares de la edición del Codex.

Art. 5.° — Queda prohibida la reimpresión del Codex sin permiso especial del Poder Ejecutivo y sólo producirán efectos legales las ediciones oficiales autorizadas.

Art. 6.° — El Poder Ejecutivo determinará la fecha en que ha de empezar a regir el Codex Medicamentarius y tomará las medidas para ponerlo en venta.

Art. 7.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MIGUEL J. CULACIATI

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Honras fúnebres al ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don René Correa Luna.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1942.

127.871. — 183. — Habiendo fallecido el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, jubilado, don René Correa Luna y teniendo presente su alta jerarquía diplomática y los servicios prestados al país en los cargos que ha desempeñado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Las oficinas públicas nacionales, así como las unidades del Ejército y los buques de la Armada, enarbolarán el pabellón nacional a media asta durante el día del sepelio, en señal de duelo por el fallecimiento del señor René Correa Luna, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, jubilado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Se aprueba el Convenio entre la Rep. Argentina y la Rep. del Paraguay s|. facilidades a la navegación y modifícase el artículo 12 del Regiam. Sanitario Marítimo y Fluvial.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1942.

127.786. — 185. — Visto el Convenio sobre facilidades a la navegación suscripto por los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Paraguay;

Considerando que las cláusulas de dicho Convenio, al facilitar la navegación fluvial entre la República Argentina y la República del Paraguay, tienden a fomentar una más amplia vinculación entre los dos países; y

Atento su carácter administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República del Paraguay sobre facilidades a la navegación, suscripto en Buenos Aires, el día 25 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Art. 2.° — Modifícase el artículo número 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, quedando eximidas del visto consular las patentes de sanidad de los navíos a que se refiere el artículo 1.° del Convenio argentino-paraguayo sobre facilidades a la navegación, suscripto en Buenos Aires, el 25 de Junio de 1941.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, del Interior y de Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — E. Ruiz Guiñazú. — Carlos A. Acevedo. — Miguel J. Culaciati.

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se declara incobrables, cargos por multas de impuestos internos y se autoriza al señor Procurador Fiscal para desistir de las acciones seguidas para obtener su cancelación.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

123.362. — 1.201. — Expediente 55.186-1941. — Dto. N.° 500. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de Mendoza, doctor Juaquín A. Guevara Civit, solicita se le autorice a desistir de las actuaciones promovidas en los autos números 66.753 y 73.552, caratulados "Impuestos Internos c|Domingo Colombo, por cobro de multas", y

CONSIDERANDO:

Que por resoluciones de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 27 de mayo de 1935 y 17 de junio de 1937, se impuso a D. Domingo Colombo la obligación de abonar en concepto de multas las sumas de m$n. 1.380 y m$n. 8.000, respectivamente;

Que en los sumarios donde se aplicaron esas penas, que fueron remitidos oportunamente al señor Procurador Fiscal citado, constaba que el sumariado se hallaba en estado de falencia, pese a lo cual, el aludido funcionario inició juicio de apremio ante la justicia federal, en lugar de hacerlo ante el Juez de Comercio que entendía en la quiebra y a quien también correspondía conocer en las ejecuciones en razón del fuero de atracción que ejerce aquel juicio universal con respecto a las acciones que se deduzcan contra el fallido;

Que el Procurador Fiscal funda su pedido manifestando que no existen bienes para hacer efectivos dichos cargos, ya que los que se hallaban comprendidos en la quiebra, fueron rematados y su producido distribuído entre los acreedores de la misma;.

Que en consecuencia, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, procede declarar incobrables dichos cargos y autorizar al señor Procurador Fiscal Federal que entiende en la causa a desistir de las acciones promovidas para obtener su cancelación;

Que, por otra parte, debe remitirse copia del presente decreto al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para que tome conocimiento de la actuación del señor Procurador Fiscal Federal actuante,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el descargo de las sumas de m$n. 1.380 y m$n. 8.000, que adeuda en concepto de multa a la Administración General de Impuestos Internos, D. Domingo Colombo.

Art. 2.° — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal que entiende en la causa para desistir de las acciones promovidas para obtener la cancelación de dichos cargos.

Art. 3.° — Publíquese, tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y a la Contaduría General de la Nación y pase a la Administración General de Impuestos Internos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Modificando el crédito de las siguientes partidas del presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para 1942.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

123.559. — 1.069. — 101. — Visto el expediente N.° 7.542-1942, en el que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, solicita la modificación de su presupuesto vigente, aprobado por el Decreto N.° 114.443 del 28 de febrero de 1942, insistido por el Decreto N.° 117.645 del 22 de Abril del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de los aumentos motivados por el alza de los precios, las imputaciones efectuadas en el corriente año, con cargo a las partidas 1 y 6, inciso "Otros Gastos" del presupuesto vigente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, han cubierto totalmente el crédito de las mencionadas partidas, siendo evidente la insuficiencia de los saldos disponibles para atender las necesidades administrativas de la Caja en el resto del año;

Que en consecuencia es indispensable disponer el refuerzo de dichas partidas en forma que permita a la Repartición cubrir sin inconvenientes las erogaciones respectivas;

Que las modificaciones que se disponen por el presente decreto han sido incluidas en el proyecto de ajuste de presupuesto para 1942, remitido al H. Congreso con Mensaje del 29 de mayo ppdo.,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la forma que se indica a continuación el crédito de las siguientes partidas del presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para 1942, aprobado por Decreto N.° 114.443 del 28 de febrero ppdo.:

INCISO 2.° — OTROS GASTOS

Item 1. — Partidas generales:

Partida	Concepto	Al año m$n.
1	Adquisición de libros de contabilidad y oficina útiles de escritorio, impresos y papelería. .	60.000
6	Utiles y gastos de limpieza.	5.000
	Total ítem 1.	300.700
	Total inciso 2.°	487.800

El total del presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para el año 1942, queda fijado en la suma de un millón cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 1.486.920) de los que m$n. 999.120 corresponden a "Sueldos" y m$n. 487.800 a "Otros Gastos".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Fijando el presupuesto de la Universidad Nacional del Litoral para el corriente año.

Buenos Aires, Julio 14 de 1942.

124.817. — 1.259. — 129. — Visto el expediente número 7.646 - 1942 por el que la Universidad Nacional del Litoral solicita la aprobación del ajuste de su presupuesto para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 110.759 de fecha 10 de enero ppdo., el Poder Eje-

cutivo ha puesto en vigencia para el corriente año el presupuesto de las reparticiones autárquicas, sancionado para el año 1940 por la Ley número 12.667 con las modificaciones autorizadas por la Ley número 12.671 y prorrogado para el ejercicio de 1941 por la Ley número 12.679;

Que a fin de atender las verdaderas necesidades de la Repartición, el Poder Ejecutivo aprobó en el año ppdo., diversas modificaciones al presupuesto de prórroga, que es necesario mantenerlas para el año en curso;

Que es necesario incorporar al presupuesto de la Universidad Nacional del Litoral el refuerzo de m$n. 95.000 acordado por Decreto número 112.669 del 30 de enero ppdo., para atender durante el corriente año los aumentos automáticos y vegetativos;

Que además, y con el fin de permitir un mejor ordenamiento de su presupuesto, es necesario incorporar los gastos que en años anteriores funcionaron al margen de dicho presupuesto;

Que el presupuesto de la Repartición, con las modificaciones indicadas, coincide con el proyecto de ajuste para 1942 que el Poder Ejecutivo ha remitido a consideración del H. Congreso con mensaje de fecha 29 de mayo ppdo.;

Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores, es necesario aprobar el ajuste de presupuesto de la Universidad Nacional del Litoral para el año 1942,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 6.297.744), seis millones doscientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional el presupuesto de la Universidad Nacional del Litoral, para el año 1942, de los que m$n. 5.076.846, corresponden a "Sueldos" y m$n. 1.220.898 a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2.° — Estímase en (m$n. 6.297.744) seis millones doscientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional el cálculo de recursos de la Universidad Nacional del Litoral para 1942, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 3.° — La Universidad Nacional del Litoral procederá a la apertura con anterioridad al 1.° de enero de 1942, de una cuenta especial incorporada que se denominará "Universidad Nacional del Litoral — Imprenta", a la que se acreditarán las sumas ingresadas desde el 1.° de enero al 31 de diciembre de 1942, en concepto de retribución por los trabajos realizados por la imprenta y se debitará la adquisición de materias primas y los gastos de funcionamiento originados por su desenvolvimiento durante el citado período de acuerdo con el presupuesto aprobado por el artículo 1.° — El excedente entre los recursos y los gastos se destinará al mejoramiento de maquinarias y pago de jornales extraordinarios.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Guillermo Rothe.

Apertura de varias cuentas con anterioridad al 1.° de enero del corriente año, por parte de la Contaduría General de la Nación.

Buenos Aires, Julio 29 de 1942.

125.944. — 1.266. — 133. — Visto el expediente número 9.011 - 1942, por el que el Ministerio del Interior solicita el mantenimiento para el corriente año de la cuenta especial "Policía de la Capital; multas, preventivas por contravención", cuya apertura fué dispuesta en el año 1941, por Decreto número 108.163 de fecha 15 de diciembre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley número 11.672 (Edición 1940) el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponda a cada una de ellas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, con anterioridad al 1.° de enero del corriente año, de una cuenta especial que se denominará "Policía de la Capital - multas, preventivas por contravención", la que se acreditará con las sumas que se depositen en concepto de multas aplicadas con carácter preventivo, cuyos importes, por estar sujetos a confirmación o anulación posterior, no pueden ingresar con carácter definitivo a rentas generales, hasta tanto se dicte la resolución pertinente, y se debitará por los importes de las extracciones que se dispongan para devoluciones directas a los depositantes interesados y asimismo por las sumas que se destinen a la adquisición de sellados para ser inutilizados en concepto de "multas" por un importe equivalente al de las que sean confirmadas definitivamente. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de esta cuenta, en el que deberá consignarse: total depositado, total devuelto a los interesados, total del importe de los sellados adquiridos o inutilizados y saldo existente.

Art. 2.° — Autorízase a la Policía de la Capital para atender directamente con el producido de la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo anterior, las entregas de fondos autorizados.

Art. 3.° — En los casos de multa aplicada con carácter definitivo que hubiesen ingresado a rentas generales mediante la adquisición o inutilización de sellados y que hayan sido revocadas posteriormente por la Justicia Correccional, las devoluciones de los importes ingresados se ajustarán a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 17 de la Ley número 428.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y del Interior.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati.

Ministerio de Marina

Substituyendo el Cap. VII de la Reglamentación de Aeronavegación

Buenos Aires, 7 Agosto 1942.

127.121. — 583. — Visto los expedientes letra R, N.° 4513|37 cde. 19 (M. G.), letra R. 4513|37 cde. 11 (M. G.), letra 1-G, N.° 522 "R"|942, los informes producidos, y,

CONSIDERANDO:

Que es menester modificar el Capítulo VII de la Reglamentación de la Aeronavegación sobre el Territorio Argentino, dado que por razones de seguridad es necesario limitar el transporte y utilización de aparatos fotográficos, cinematográficos y palomas mensajeras a bordo de las aeronaves.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyase el Capítulo VII de la Reglamentación de la Aeronavegación sobre el Territorio Argentino, por el siguiente:

CAPITULO VII

Transporte y utilización de aparatos fotográficos y palomas mensajeras

Art. 98. — El transporte o utilización, para cualquier fin, de aparatos fotográficos, cinematográficos y palomas mensajeras quedan terminantemente prohibidas a bordo de las aeronaves que no sean militares.

Art. 99. — La prohibición de llevar aparatos fotográficos y cinematográficos a bordo de las aeronaves no rige para los aparatos llevados a bordo como carga en condiciones tales de embalaje que impida en forma concluyente su utilización durante el viaje.

Art. 100. — Las compañías de transporte aéreo, propietarios y comandantes de aeronaves, serán los directamente responsables de que los aparatos fotográficos y cinematográficos que conduzcan como carga se encuentren en las condiciones que se determinan en el Art. 99, a cuyos efectos deberán proceder a su sellado y precintado con anterioridad a su embarque, siendo los gastos que ello origine por cuenta de los dueños de los objetos que se transporten.

Art. 101. — Los aparatos fotográficos, cinematográficos, placas, películas y palomas mensajeras, llevadas a bordo de las aeronaves en contravención a las prescripciones de la presente reglamentación, serán confiscadas sin perjuicio de las penalidades pertinentes en que incurran los infractores a lo dispuesto en los artículos 98, 99 y 100.

Art. 2.° — Formúlese el modelo de hoja rectificativa correspondiente.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, Marina y del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese a la Comisión Internacional de Navegación Aérea, publíquese en el Boletín Militar 2da. parte y en la Orden General de la Armada, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — M. Fincati. — J. N. Tonazzi. — M. J. Culaciati.

Manteniendo por un plazo ilimitado la prohibición de transportar granos en buques construídos para transportar combustible líquido.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1942.

122.717. — 557. — Visto que las razones tenidas en cuenta en el Decreto N.° 101.494, de fecha 16 de octubre de 1941, por las cuales se estableció en el artículo 5.°, inciso a), un plazo de seis meses para la prohibición de transportar granos y otra carga similar, en buques construídos para transportar combustibles líquidos; y

CONSIDERANDO:

Que los motivos habidos en esa oportunidad, han sido agravados con la cancelación de los arribos de cargamentos de combustibles líquidos, en buques de bandera extranjera,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantener por un plazo ilimitado la prohibición de transportar granos o cualquier otro tipo de carga, en buques construídos para transportar combustibles líquidos, establecida en el Decreto N.° 101.494, del 16 de octubre de 1941, artículo 5.°, inciso a).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO. — M. Fincati. — C. A. Acevedo. — G. Rothe. — M. J. Culaciati. — E. Ruiz Guiñazú. — S. Oría. — D. Amadeo y Videla. — J. N. Tonazzi.

Denominación de remolcadores.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1942.

127.403. — 592. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en expediente 6-M-976 "R" de 1942, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N.° 101.735 (O. G. 67|937 - disp. 310),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Denomínase "Huarpe", "Puelche", "Yagán", "Timbú", "Vilela", "Oleo", "Calchaquí", "Haush", "Comechingón", "Abipón", "Lules" y "Ranquel", respectivamente, los remolcadores "Gigante", "Coloso", "Samson", "Goliat", "Cíclope", "Hércules", "Titán", "Atleta", "Aquiles", "Ajax", "Ayudante" y "Almagro", adquiridos por el Gobierno Argentino a la empresa Hamburgo Sud Americana, con destino a la Marina de Guerra (Decreto N.° 124.646).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en orden general, etc.

CASTILLO.
MARIO FINCATI

Ministerio de Agricultura

Modificando créditos fijados en el Anexo H,

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942.

118.814. — Expte. 20.524-942. —

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Agricultura debe hacer frente a las tareas que demanda el cumplimiento de la Ley número 12.591 sobre control de abastecimientos, que es indispensable y urgente intensificar en todo el país ante la elevación de precios que experimentan los artículos de primera necesidad comprendidos en sus disposiciones;

Que no contándose con recursos en cantidad que permita a la repartición que tiene a su cargo la acción, organizarse en forma eficiente, es preciso proceder al reajuste de los créditos asignados a dicho Ministerio por el presupuesto vigente, aunque se hallen destinados a otras actividades que, por esta circunstancia especial, puedan restringirse momentáneamente;

Que a la vez, procede reforzar otras partidas que a la fecha se encuentran muy recargadas debido a erogaciones que no ha sido posible prever exactamente;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse en la forma que se indica a continuación, los créditos fijados en el Anexo H, (Agricultura), a las siguientes partidas de gastos del Presupuesto de 1941, prorrogado para 1942 por Decreto N.° 110.789, dictado en Acuerdo de Ministros, con fecha 10 de Enero pasado y reajustado por el número 111.500 del 22 del citado mes, los que quedan fijados en las siguientes cantidades:

OTROS GASTOS:

Ministerio (Inciso 20 - Item 1)

Partida 1	Comisionados en el extranjero y gastos de los mismos, incluído delegados y gastos de la Conferencia Internacional de la Carne Vacuna en Londres	$	315.000.—
„ 2	Eventuales	„	220.000.—
„ 3	Estudios, exposiciones, propaganda, fomento de actividades agropecuarias y afines, productos para demostraciones, experiencias técnicas y fomento de granja	„	35.000.—
„ 6	Subvenciones y suscripciones a Institutos Internacionales de agricultura, industria, comercio y afines e instituciones de carácter científico que trabajen con el Departamento de Agricultura	„	55.000.—
	Total del Item 1	„	926.800.—

Subsecretaría (Inciso 20 - Item 2)

Partida 7	Gastos generales cuya inversión se clasificará en	$	270.000.—
	Total del Item 2	„	371.000.—

Dirección de Economía Rural y Estadística (Inciso 20 - Item 3)

Partida 3	Pasajes, fletes y acarreos	$	20.000.—
„ 5	Gastos generales cuya inversión se clasificará en	„	256.800.—
	Total del Item 3	„	437.050.—

Dirección de Agricultura (Inciso 20 - Item 4)

Partida 2	Eventuales	$	13.000.—
„ 8	Viáticos de empleados que viajan en comisión de servicio, inclusive los agrónomos regionales	„	88.000.—
	Total del Item 4	„	394.500.—

Dirección de Sanidad Vegetal (Inciso 20 - Item 5)

Partida 3	Movilidad de empleados	$	73.000.—
„ 5	Viáticos	„	112.000.—
„ 7	Gastos generales cuya inversión se clasificará en	„	106.400.—
	Total del Item 5	„	361.000.—

Dirección de Ganadería (Inciso 20 - Item 6)

Partida 9	Pasajes, fletes y acarreos	$	40.000.—
„ 10	Viáticos	„	50.000.—
	Total del Item 6	„	371.000.—

Dirección de Administración (Inciso 20 - Item 9)

Partida 2	Movilidad de personal	$	5.000.—
„ 3	Pasajes, fletes y acarreos	„	3.000.—
„ 4	Viáticos	„	6.000.—
	Total del Item 9	„	65.000.—

Dirección de Enseñanza Agrícola (Inciso 20 - Item 10)

Partida 7	Viáticos	$	19.000.—
	Total del Item 10	„	376.800.—

Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología (Inciso 20 - Item 11)

Partida 8	Viático	$	23.500.—
	Total del Item 11	„	498.000.—

Dirección de Minas y Geología (Inciso 20 - Item 12)

Partida 4	Movilidad de personal	$	40.000.—
„ 6	Viáticos	„	45.000.—
	Total del Item 12	„	378.600.—

Dirección de Tierras (Inciso 20 - Item 14)

Partida 4	Movilidad de personal	$	88.000.—
„ 7	Pasajes, fletes y acarreos	„	37.000.—
„ 8	Viáticos	„	303.000.—
	Total del Item 14	„	918.000.—

Dirección de Inmigración (Inciso 20 - Item 15)

Partida 1	Alimentos para inmigrantes y personal subalterno autorizado	$	18.200.—
„ 4	Eventuales	„	30.280.—
„ 5	Internación normal de inmigrantes	„	41.000.—
	Total del Item 15	„	178.480.—

Dirección de Frutas y Hortalizas (Inciso 20 - Item 16)

Partida 2	Movilidad de personal	$	15.000.—
„ 4	Viáticos	„	20.000.—
	Total del Item 16	„	74.200.—

Dirección de Defensa Agrícola (Inciso 20 - Item 17)

Partida 7	Pasajes, fletes y acarreos	$	80.000.—
„ 8	Viáticos	„	30.000.—
	Total del Item 17	„	318.800.—

Dirección de la Industria Lechera (Inciso 20 - Item 19)

Partida 1	Viáticos	$	10.000.—
„ 2	Movilidad del personal	„	10.000.—
„ 3	Pasajes, fletes y acarreos	„	10.000.—
	Total del Item 19	„	106.300.—

Dirección de Vitivinicultura (Inciso 20 - Item 20)

Partida 1	Viáticos	$	2.000.—
„ 2	Movilidad	„	1.000.—
„ 3	Pasajes	„	1.000.—
	Total del Item 20	„	6.168—

Gastos Extraordinarios (Inciso 20 - Item 21)

Partida 2	Gastos para el cumplimiento del Decreto número 121.423, del 14 de diciembre de 1937. Publicación de una memoria e inventario iconográfico de la flora, fauna y minerales útiles y económicos de la República Argentina	$	5.000.—
„ 5	Para el cumplimiento de la Ley N.° 12.566 (lucha contra la garrapata)	„	955.000.—
„ 8	Para cumplimiento de las tareas dispuestas por la Ley N.° 12.591 de control de abastecimiento (sueldos y gastos) a distribuir por el P. E. con intervención del Ministerio de Hacienda	„	200.000.—
	Total del Item 21	„	2.834.009.—
	Total general del inciso 20	$	8.981.657.—

Art. 2.° — El total del Anexo II, (Agricultura), con la inclusión de las modificaciones introducidas por el artículo anterior, asciende a la suma de veintinueve millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos ($ 29.647.457 m|n.) moneda nacional, de la que $ 20.665.800 m|n. corresponde a Sueldos y Jornales y la de $ 8.981.657 m|n. a Otros Gastos.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — M. J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe. — S. Oría.

Autorizando al señor Procurador del Tesoro, para que en su carácter de representante del Fisco, en el juicio por expropiación de varios elevadores, preste su conformidad para que se designe un perito único y que esa designación recaiga en la persona del Ing. Civil General Agustín P. Justo.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942.

125.287. — Visto este expediente (N.° 9670-1942), en el que el señor Procurador del Tesoro, en su carácter de representante del Fisco en el juicio de expropiación instaurado contra la Corporación Americana de Fomento Rural en virtud del Decreto N.° 50.329 de fecha 15 de diciembre de 1939, para adquirir el elevador terminal de granos de Rosario Norte y los locales de Alejo Ledesma, Cabrera, Monte Maíz, Otto Bemberg, Alcorta, Elortondo, San Marcos, Villaguay y Domínguez, hace llegar la propuesta de la demandada en el sentido de designar un perito tasador único, proponiendo a tal efecto al Ingeniero Civil General don Agustín P. Justo; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta redundará en beneficio del Fisco por la consiguiente economía y prontitud del trámite judicial; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Procurador del Tesoro para que en su carácter de representante del Fisco en el juicio que sigue éste por expropiación del elevador terminal de Rosario Norte y los locales de Alejo Ledesma, Cabrera, Monte Maíz, Otto Bemberg, Alcorta, Elortondo, San Marcos, Villaguay y Domínguez, de propiedad de la Corporación Americana de Fomento Rural, dispuesto por Decreto número 50.329 de fecha 15 de Diciembre de 1939, preste su conformidad para que se designe un perito único y que esa designación recaiga en la persona del Ingeniero Civil General don Agustín P. Justo, propuesta por la parte demandada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Autorizando a la Corporación Nacional de Olivicultura, a adquirir en forma directa, sin el requisito de licitación las plantas de olivo, estacas y simiente necesaria para la formación de almácigos y viveros en los establecimientos de su dependencia.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1942.

125.952. — Expediente 12.426|1942.

CONSIDERANDO:

Que el período de multiplicación de plantas de olivo, ya limitado de por sí, se encuentra a la fecha muy avanzado, haciéndose por tanto necesario adoptar con toda urgencia las medidas pertinentes, a efectos de que la Corporación Nacional de Olivicultura, creada por Decreto número 123.163 del 22 de junio ppdo., pueda adquirir directamente en los lugares de producción, previa selección, todo el material de multiplicación indispensable con destino a viveros a su cargo, para estar así en condiciones de desarrollar las actividades de fomento de la olivicultura a lo que propende el citado decreto y la Ley N.° 11.643;

Que, no existiendo de momento mercado que regule el precio de venta de plantas de olivo, estacas y simiente, procede como caso de excepción autorizar al citado organismo para que lo fije en cada oportunidad, teniendo en cuenta para ello la calidad y condiciones vegetativas de los productos a adquirirse;

Que en mérito a lo expuesto y a lo previsto en el artículo 33, inciso 3.° de la Ley de Contabilidad, se hace indispensable dictar la autorización pertinente a fin de que la Corporación Nacional de Olivicultura, prescindiendo del requisito de la licitación, pueda adquirir en las condiciones establecidas precedentemente el material de cultivo necesario para su desenvolvimiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Corporación Nacional de Olivicultura, a adquirir en forma directa, prescindiendo del requisito de la licitación, en los lugares de producción y previa selección, las plantas de olivo, estacas y simiente necesaria para la formación de almácigos y viveros en los establecimientos de su dependencia, facultándosele igualmente a fijar en cada oportunidad el precio de venta de los productos, teniendo en cuenta para ello, la calidad y condiciones vegetativas de los mismos.

Art. 2.° — Las compras que en virtud de la autorización que confiere el artículo anterior, realice el citado organismo, deberán ser sometidas en oportunidad a consideración del Departamento de Agricultura, para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase a la Corporación Nacional de Olivicultura.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — M. J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe. — Juan N. Tonazzi.

Ministerio de Obras Públicas

D. G. de Arquitectura. — Adquisición de propiedad en la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa).

Buenos Aires, 13 Abril 1942.

117.981. — 948. — Expediente 1.831|1942. — Visto que el Señor Victorio Campo, ofrece en venta por el precio de $ 25.000 m|n. una finca de su propiedad ubicada en la prolongación de la calle Valleé de la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa) y vías del Ferrocarril Oeste, y

Teniendo en cuenta:

Que dicha finca se halla ocupada desde mediados del año 1937, por la Casa Hogar del Centro de Higiene Maternal e Infantil dependiente del Departamento Nacional de Higiene, habiéndolo cedido, su propietario, con ese fin, en forma gratuita, hasta el 31 de diciembre de 1938, con la sola condición de que se abonaran los impuestos nacionales y municipales que en total importaban $ 28.14 m|n. por año;

Que a partir de esa fecha el citado Departamento Nacional convino con el Señor Campo la locación del inmueble por el alquiler mensual de $ 350 m|n. de los cuales el propietario se comprometió a invertir $ 230 m|n., por mes en mejoras y arreglos del edificio, el cual cuenta, así, al presente, con un natatorio, local para lavado y planchado y de galerías que completan las comodidades de que ya disponía para satisfacer las necesidades de dicha Casa Hogar;

Que por otra parte debe dejarse constancia de que en el año 1938, se efectuaron por el Banco Hipotecario Nacional, Dirección General de Arquitectura, Municipalidad de Santa Rosa y Obras Sanitarias de la Nación, sendas tasaciones que fijaron para esa finca los distintos valores de $ 25.000, m|n.: $ 31.019, m|n.; $ 37.102,45 m|n. y $ 35.914,15 m|n., según constancias agregada a fojas 1, 18, 22 y 26, respectivamente;

Que, además, la Dirección General de Arquitectura dispuso en el año 1939 otra tasación que da un nuevo valor de $ 42.645.70 m|n. (Fs. 35) la cual resulta sensiblemente superior a las anteriores en razón de las mejoras y ampliaciones efectuadas en el edificio con posterioridad a aquellas tasaciones;

Que la Ley N.° 12.576, acuerda dos créditos de $ 25.000 m|n. cada uno con destino a la compra de un edificio para dicha Casa Hogar; uno en la planilla "B", inciso 1.°, partida 369, y otro en la "C", partida 1.235. — Debe hacerse notar que en el reajuste de esa Ley, aprobado ya por la H. Cámara de Diputados, se unifican en la planilla "B" ambos créditos con un monto global de $ 50.000 m|n.;

Que para atender el presente gasto se autoriza en la partida 87, inciso 1.°, del Plan de Trabajos Públicos, para el corriente año; crédito proveniente de la planilla "B" que cubre exactamente el importe de esta operación de compraventa;

Que, en consecuencia, y atento a que en dicha ciudad no existen otros inmuebles apropiados para tal fin, nada impide formalizar la operación propuesta, la que por otra parte, resulta altamente ventajosa para los intereses del Estado, si se considera que el precio pedido se cubre en menos de seis años con el alquiler que se abona actualmente;

Por todo ello y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 88) y oída la Contaduría General de la Nación (Fs. 90);

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Adquiérese en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), con destino al Centro de Higiene Maternal e Infantil de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, el inmueble ofrecido en venta por el Señor Victorio Campo, sito en la prolongación de la calle Valleé de dicha Ciudad y vías del Ferrocarril Oeste, constituído por un terreno de 1 hectárea, 87 áreas, 60 centiáreas de superficie y lo edificado en él según se detalla en el plano agregado a fojas 36.

Art. 2.° — Desígnase al Director General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos Don Pablo Ernesto Martorell, para que en representación del P. E. intervenga en el acto de traslación de dominio y suscriba la respectiva escritura, a cuyo efecto la Escribanía General de Gobierno le otorgará el correspondiente poder especial. — Déjase, asimismo, establecido que la escritura deberá ser extendida por intermedio de la nombrada Escribanía General de Gobierno.

Art. 3.° — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, formulará orden de pago a favor del citado funcionario por la suma de ($ 25.000 m|n.) veinticinco mil pesos moneda nacional, para atender el gasto que origina la adquisición autorizada, imputando la misma al inciso 1.°, partida 87, del Plan de Trabajos Públicos, para el año en curso.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a los fines determinados en el artículo anterior; fecho, a la de Arquitectura a sus demás efectos.

CASTILLO
S. Oría

D. G. de Arquitectura. — Centro de Higiene Maternal e Infantil de Santa Rosa (La Pampa). — Adquisición inmueble en $ 25.000 m|n. — Insístese en Decreto N.° 117.981 del 13 de abril ppdo.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1942.

125.783. — 3.192. — Expediente 1.831-1942. — Visto que la Contaduría General de la Nación observa el Decreto N.° 117.981, de fecha 13 de abril ppdo., (fojas 98|99), que dispone la adquisición en la suma de $ 25.000 m|n., con destino al Centro de Higiene Maternal e Infantil de la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa), del inmueble ofrecido en venta por el señor Victorio Campo, sito en la prolongación de la calle Valleé de dicha ciudad y vías del Ferrocarril Oeste, constituído por un terreno de 1 hectárea, 87 áreas, 60 centiáreas de superficie y lo edificado en él según se detalla en el plano agregado a fojas 36; y

Por los mismos fundamentos que informan al precitado decreto;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en todas sus partes en lo dispuesto por el Decreto N.° 117.981 de fecha 13 de abril ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

CASTILLO. — S. Oría. — Carlos A. Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Juan N. Tonazzi. — Guillermo Rothe.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Designando una Comisión con el objeto de considerar el problema que plantea la escasez de envases para la próxima cosecha.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1942.

Res. 32.790. — Expediente 12.336-1942. — Atento la necesidad de considerar en todos sus aspectos el problema que plantea la escasez de envases para la próxima cosecha, su recuperación y posibilidad de almacenar a granel una parte de la producción de cereales, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de tomar las medidas que ese estudio aconseje, es conveniente efectuarlo con la colaboración de las partes interesadas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Desígnase una Comisión, presidida por el suscripto o el funcionario que el mismo designe, e integrada por los Subsecretarios del Departamento, el Presidente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Ing. Agr. Emilio A. Coni; el Director de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, Ing. José P. Repossini; los señores Emilio G. Rossler, César Bertotto, Eduardo Grimaldi y Ernesto Majorel, en representación de la Junta Reguladora de Granos; el Vice-presidente de la Comisión de Conservación de Cereales, Ing. Agr. Eduardo Sackmann Sala; el señor Director de Sanidad Vegetal, Ing. Agr. Juan B. Marchionatto; el Jefe de la División de Envases Textiles, Ing. Agr. Andrés Ringuelet; un representante por cada una de las siguientes entidades: Sociedad Rural Argentina; Asociación de Cooperativas, Centro de Acopiadores de Cereales, Centro de Exportadores de Cereales y Confederación de Sociedades Rurales de Buenos Aires y La Pampa, y el señor Julián Pera Martínez, que actuará como Secretario, encargado de estudiar la aplicación de los distintos sistemas de silos —aéreos o subterráneos—, y de proyectar las medidas a adoptarse para la recuperación de envases.

2.° — Comuníquese, etc.

D. Amadeo y Videla

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llamando a concurso

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942.

Expte. N.° 17.058-1942. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que en el Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán, dependiente de este Departamento se hallan vacantes los cargos siguientes, pertenecientes a la Ley número 12.670 (Profilaxis Específica de la Difteria): un jefe de investigación de la inmunidad antitóxica y de los métodos de profilaxis específica; un jefe de envase; dos bacteriólogos; tres ayudantes de bacteriología y tres ayudantes técnicos químicos diplomados, que de acuerdo con lo que establece la mencionada ley y su reglamentación deben proveerse por concurso, y atento a que por el presente expediente número 17.058|942, se ha dado cumplimiento a lo que estipula el artículo 37 del S. Decreto número 104.166, de fecha 28 de octubre de 1941, corriendo a fojas 1, la resolución Ministerial, de fecha 23 de julio ppdo., por la que se aprueban los programas que deben regir los concursos de referencia,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 12 del corriente para proveer los cargos siguientes: un jefe de investigación de la inmunidad antitóxica; un jefe de envase; dos bacteriólogos; tres ayudantes de bacteriología y tres ayudantes técnicos químicos diplomados, que se hallan vacantes en el Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán de este Departamento.

Art. 2.° — Programa y condiciones para el concurso de un jefe de investigación de la inmunidad antitóxica:

a) Será nombrado por concurso de títulos, trabajos y antecedentes por simple mayoría de votos emitidos por un jurado compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será un Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico.

b) El voto se fundará por escrito.

c) Para inscribirse en el concurso se requieren algunos de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. — Además el jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario, hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad objeto del concurso.

Art. 3.° — Programa y condiciones para el concurso de un jefe de envase, que será designado por concurso de antecedentes y títulos, y en el que actuará como jurado el mismo que se detalla en el Art. 2.° inciso a):

a) Es requisito indispensable poseer un título universitario, experiencia en la organización y manejo de una sección de envasado, conocimiento del instrumental y técnicas que se emplean en los mismos. — Capacidad de organización y dirección de numeroso personal.

b) Horario: mínimo 6 horas por día, en las horas que convenga al Instituto, y si fuera necesario, discontinuas.

Art. 4.° — Programa y condiciones para el concurso de dos bacteriólogos:

a) Serán nombrados por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los ayudantes del Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico y también los alumnos regulares que cursen el último año de cualquiera de las carreras citadas. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad;

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, por lo menos uno, será un Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico;

d) El concurso constará de una prueba práctica, una prueba escrita y una prueba oral;

e) La prueba práctica versará sobre varios temas simples de la técnica corriente de un laboratorio

de bacteriología. Los candidatos serán clasificados como suficiente o insuficiente. Cada miembro del Jurado dará su voto fundado por escrito. La prueba es eliminatoria;

f) La prueba escrita versará sobre una bolilla sorteada entre las de la parte general;

g) La prueba oral versará sobre una bolilla sorteada entre las de la parte especial;

h) Estas dos pruebas serán clasificadas de 0 a 10 puntos. Los candidatos que no tuvieren 7 o más puntos en la prueba escrita no darán el examen oral;

i) Programa a que deberá ajustarse el concurso, será el siguiente:

Parte general

1 Morfología - Citología, constitución química de las bacterias;

2 Enzimas y acción enzimática. Acción sobre hidratos de carbono, grasas y proteínas. Los cambios energéticos;

3 Producción de substancias específicas: pigmentos; — Toxinas. Requerimientos plasmáticos y energéticos. Medios de cultivo en general y ejemplos, factores de crecimiento;

4 Reproducción de las bacterias. Crecimiento de la población bacteriana. Muerte de las bacterias;

5 Acción de factores físicos. Acción de substancias químicas detenidas. Desinfección. Esterilización;

6 Filtración, Centrifugación. Ultrafiltración. Electroforesis. Separación de microbios por métodos físicos. Determinación del tamaño;

7 Clasificación de los vegetales. Sistemática y sus bases. Nomenclatura. Métodos de clasificación, Enumeración de los órdenes y familias de las Schizomycetes y su caracterización;

8 Las formas principales de vida de las bacterias. Parasitismo. Saprofitismo. Su definición, su importancia. Poder patógeno, definición; mecanismo de la acción patógena en general;

9 La estabilidad de las formas. La variación de formas, de propiedades, de constitución;

10 Estudio de las bacterias. Métodos de reconocimientos y caracterización, in vitro e in vivo, su enumeración rápida. Terminología de las formas, colonias, cultivos, etc.;

11 Los virus filtrables. Propiedades generales físicas, químicas y biológicas;

12 La dispersión de las bacterias. Los ciclos en la naturaleza. Las bacterias del suelo, del agua y del aire. Las bacterias en los seres vivientes. Flora normal del hombre;

13 La penetración de las bacterias en los animales. — Vías, la infección. — Formas de infección. Localización, generalización, regresión. Elementos celulares de la defensa.

14 Sensibilidad. Indiferencia. Resistencia. La dosis mortal. La inmunidad. Definición. Métodos de investigar y demostrar su existencia por aplicación de métodos estadísticos simples.

15 Inmunidad activa: Antitóxica Anti-infecciosa. Antiviral. Los antígenos; definición. Métodos de preparación en general, ejemplos. Métodos de inmunidad activa.

16 Los fenómenos de inmunidad en general. Los anticuerpos. Su enumeración y sus propiedades en términos generales. Inmunidad pasiva. Obtención de los sueros en términos generales; ejemplos.

17 Antitoxinas. Su naturaleza. Obtención, purificación. Propiedades de combinación con la toxina. Leyes que la rigen. Casos de la difteria, el tétano, las antitoxinas gangrenosas. Su medición. Los tests; sueros y toxinas.

18 Aglutininas bacterianas. Su naturaleza y obtención. Propiedades de combinación con el antígeno. La complejidad de los anticuerpos y su vinculación con la del antígeno. La especificidad. Aplicación al reconocimiento de especies. Titulación de aglutininas.

19 Precipitinas. Su naturaleza y obtención. El óptimo de precipitación. Titulación de precipitinas. Aplicación al reconocimiento de especies. Titulación de antígenos en mezclas. Floculación de lipoides.

20 La lisis de bacterias. Fenómeno de Pfeiffer. Bacteriolisis in vitro. La citolisis. Hemolisinas. Su naturaleza y obtención. Propiedades de combinación con el antígeno. Complejidad del anticuerpo. El complemento, su constitución. Titulación de una hemolisina. La fijación del complemento. Aplicación al reconocimiento de especies.

21 Opsoninas. Bacteriotropinas, su naturaleza y obtención. Propiedades.

22 La hipersensibilidad. Nomenclatura. Anafilaxis. Enfermedad del suero. Alergia. idiosincrasia. La hipersensibilidad a los fármacos. El fenómeno de Schwartzman. El fenómeno de Behring.

23 Los antígenos. Enumeración de tipos representativos. La especificidad. Su base química. La heterofilia. Hallazgo de los haptenes. Los antígenos complejos. Clasificación de los antígenos. Los estudios de Landsteiner.

24 Las vacunas: anti-diftérica; anti-tetánica; anti-tífica; anti-variólica. Su definición, preparación y titulación.

25 Teorías de la inmunidad. La teoría de Ehrlich. La medida y conocimiento de la inmunidad como base de la epidemiología. Reacción de Schick y de Dick. Anticuerpos virulicidas.

26 Inmunidad pasiva. Sueros; anti-diftérico; anti-tetánico; anti-gangrenoso; anti-ofídico; anti-neumocóccico; anti-disentérico; anti-carbuncloso. Su preparación y purificación.

27 Animales de laboratorio: cómo se crían, cómo se cuidan. Anatomía elemental del cobayo, conejo, laucha, rata, constantes fisiológicas, contención, enfermedades naturales, anestesia depilación, etc. — Inoculación, autopsia, descripción de lesiones macroscópicas. Conservación de piezas para histología en líquidos apropiados. Toma de material.

28 El material para diagnóstico: cómo debe recogerse. En qué momento de la enfermedad; ejemplos. Cómo se conserva y se envía. Cómo se usa en el laboratorio. Principios generales de la marcha del diagnóstico. — Tres ejemplos, eligiendo un hemocultivo;

29 Clasificación de los Eumycetes, Phicomycetes, Ascomycetes (Levaduras esporuladas) y Deuteromycetes (Levaduras no esporuladas). Ordenes, familias y géneros más importantes del punto de vista médico;

30 Los artrópodos. Sistemática. Anatomía y Biología de los más importantes transmisores de enfermedades en la República Argentina;

31 Los protozoarios parásitos. — Amebas, Hematozoarios del paludismo. Leishmanias. Tripanosomas.

Parte especial

Las bolillas que siguen serán expuestas de la siguiente manera:

Nombre correcto. Posición sistemática. Morfología. Propiedades biológicas. Constituciones antigénicas. Las variedades. Acción patógena. Especies sensibles. Patología de la enfermedad natural; inmunidad y alergia. Inmunidad natural y artificial. Epidemiología. Bases de la Profilaxis.

Diagnóstico etiológico de la enfermedad natural: Métodos directos. Distribución del germen en el organismo infectado. (Lugar y tiempo). — Diagnóstico etiológico indirecto. Método:

32 Mycobacterium. Mycobacterium tuberculosis. Mycobacterium leprae;

33 Corynebacterium C diphtheriae.

34 Vibrio. Vibrio cholerae;

35 Neisseria. N. Meningitidis. N. gonorrhoeae;

36 Streptococcus;

37 Diplococcus pneumoniae;

38 Staphylococcus;

39 Bacterium: Grupo disentérico;

40 Bacterium: Salmonellas S. typhi;

41 Pasteurella. Pasteurella pestis;

42 Hemophilus. Hemophilus pertussis. Hemophilus influenza.

43 Brucella;

44 Bacillus. B. Anthracis;

45 Clostridium Cl. tetani;

46 Clostridium, Cl. welchii y otros agentes de la gangrena gaseosa;

47 Espirochaettes. Trepanema. Leptospira;

48 Rickettsia. El grupo de las fiebres tíficas;

49 Viruela vacuna;

50 Rabia. Poliomielitis.

Art. 5.° — Programa y condiciones para el concurso de tres ayudantes de bacteriología:

a) Serán nombrados por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que prestan servicios en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio;

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además, el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad;

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales uno por lo menos, será Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico;

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

e) Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita;

f) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1.° Manejo de microscopio y ultramicroscopio.

2.° Estufas y baños termo-reguladores. Autoclave y aparato de esterilización. Filtración.

3.° Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.

4.° Preparación de los medios más comunes de cultivo.

5.° Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.

6.° Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.

7.° Aislamiento bacterias en cultivos puros. Conservación de cultivos.

8.° Diagnóstico bacteriológico de tuberculosis y de la peste en las ratas.

Art. 6.° — Programa y condiciones para el concurso de tres ayudantes técnicos químicos diplomados:

a) Serán nombrados por un concurso teórico-práctico.

b) Los candidatos al cargo deberán poseer el título de técnico Químico de la Escuela Industrial de la Nación o uno superior.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos será Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán.

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

e) Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 ó más puntos en la prueba escrita.

f) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1.° Propiedades generales de los sistemas coloidales.

2.° Coagulación de los coloides. Influencia de los agentes físicos químicos en la coagulación. Caso particular de las proteínas.

3.° Métodos colorimétricos para la determinación del pH.

4.° Métodos electrométricos para la determinación del pH.

5.° Nociones generales de microbiología. Aspecto general de los microorganismos.

6.° Microscopio y su uso en microbiología. Medios usuales para el cultivo de los microorganismos.

7.° Destrucción de los microorganismos por los agentes físicos y químicos y su ampliación en la esterilización y desinfección.

8.° Métodos generales de análisis cuali y cuantitativos.

9.° Preparación de las soluciones valoradas más usuales y mezclas buffer.
10. Comprobación de la exactitud y graduación de pipetas, buretas, matraces aforados, termómetros y otros aparatos comunes de medidas.
11. Medidas físicas: polarimetría, refractometría y fotometría.
12. Medidas físicas: viscosimetría, picnometría, tensión superficial y balanza.

Art. 7.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", con sede en la Avenida Vélez Sársfield número 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 5 de septiembre próximo venidero, inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva, fijando día y hora en que se realizará y la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

Art. 8.° — Solicítese del Ministerio del Interior, su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada, con remisión de dos copias de esta resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa, y pase al Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad.—J. Spangenberg.— H. J. D'Amato.

e.19 ago. v.10 sept.

Llamando a concurso para proveer cargos

Buenos Aires, 28 de Julio de 1942.

Exptes.: Nos. 10.278-42; 14.044-42. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", dependiente de este Departamento, se hallan vacantes los cargos siguientes: Un Oficial 9.° (Bacteriólogo de la Sección Virus) un Oficial 9.° (Físico-Químico especializado de la Sección Virus), un Auxiliar 4.° (Ayudante Bacteriólogo de la Sección Virus), un Auxiliar 4.° (Ayudante Físico-Químico de la Sección Virus), y un Auxiliar 6.° (Ayudante de la Sección Virus), que corresponden al Convenio celebrado por el Instituto Rockefeller de Estados Unidos de Norte América y este Departamento, aprobado por el S. Decreto N.° 115.301, de fecha 16 de marzo de 1942, y que de acuerdo con las normas establecidas, deben proveerse por concurso, con la base de los programas que se detallan en la parte dispositiva de esta resolución, aprobados por Resolución Ministerial, de fecha 19 de junio ppdo., Expte. 10.278|1942,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 6 de agosto próximo venidero, para proveer los cargos siguientes: Un Oficial 9.° (Bacteriólogo de la Sección Virus), un Oficial 9.° (Físico-Químico especializado de la Sección Virus), un auxiliar 4.° (Ayudante Físico-Químico de la Sección Virus), un Auxiliar 4.° (Ayudante Bacteriólogo de la Sección Virus), y un Auxiliar 6.° (Ayudante de la Sección Virus), que se hallan vacantes en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" de este Departamento.

2.° — Programa y condiciones para el concurso de un Oficial 9.° (Bacteriólogo):

a) Será nombrado por un concurso teórico práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los ayudantes del Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio;

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico y también los alumnos regulares que cursen el último año de cualquiera de las carreras citadas. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad;

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más, designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene de los cuales por lo menos uno será un Jefe de sección del Instituto Bacteriológico.

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en el examen escrito.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1) Características generales de los virus: físicos, químicos y biológicos;
2) Comparación de la naturaleza y del comportamiento de los virus y de las bacterias, exigencias para su desarrollo. — Mecanismo de la infección y alteraciones histo patológicas;
3) Métodos de identificar y diferenciar los virus;
4) Reacciones de inmunidad producidas por los virus Métodos de demostración. Analogías y diferencias con los mismos fenómenos producidos por las bacterias.
5) Inmunidad activa y pasiva en las enfermedades producidas por los virus. Aplicaciones a la prevención y al tratamiento de las enfermedades.

Parte práctica

1).—Filtración de los virus.
2).—Preparación de los medios apropiados para el cultivo de los virus.
3).—Uso de embriones de pollo. Inoculación. Obtención del virus de los embriones infectados, flúidos y membranas. Preparación de suspensiones de virus de las distintas partes del embrión y pasaje del virus por embriones.
4).—Métodos de inoculación de animales y preparación del material para el pasaje.
5).—Valorización y conservación de las suspensiones de virus y de antígenos. Pruebas para demostrar la presencia de anticuerpos para los virus por métodos in vivo e in vitro.

Art. 3.° — Programa y condiciones para el concurso de un Oficial 9.° (Físico-Químico especializado):

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicios en el Instituto y a los que, presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Deberán haber demostrado capacidad especial y dedicación en Física y Físico Química, sea ya por las materias aprobadas y sus clasificaciones por certificados de Profesores de Física y Físico Química de la Universidad y por publicaciones.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales uno por lo menos, será jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido siete o más puntos en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1).—Principales métodos físicos-químicos de interés para la biología.

Refracción. Colorimetría, nefelometría, electro-osmosis, potenciometría, conductividad, ultrafiltración, ultracentrifugación, difusión, viscosidad, electroforesis, etc.

2) **Proteínas:** generalidades, propiedades cinéticas y eléctricas, solubilidad.
3) **Virus:** Características generales, efectos del calor, dilución, pH, enzimas, sustancias químicas, etc.
4) Concentración y purificación de virus, métodos usados.
5) Composición química de algunos virus, purificados.
6) Aplicación de los métodos físico-químicos al estudio de virus: tamaño de virus, filtrabilidad, sedimentación, viscosidad, etc.
7) Reacciones de inmunidad producidas por los virus.

Parte práctica

1) Preparación de membranas de poros graduados. Medidas del tamaño de los poros, proceso de filtración, cálculo del tamaño del virus.
2) Proceso de ultracentrifugación, cálculo del peso molecular limitaciones del método.
3) Técnica general de la electroforesis.
4) Medidas de fuerzas electromotrices; pH, potenciales de óxido reducción, etc.
5) Métodos y técnicas empleadas en la concentración y purificación de virus.

Art. 4.° — Programa y condiciones para el concurso de un Auxiliar 4.° (Ayudante Físico-Químico).

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicio en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o en bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. — Podrán presentarse además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología, y además, física y química biológica. — La aprobación de físico-química, en cualquier caso, será considerada como un punto que se añadirá a la clasificación final. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

Los candidatos serán clasificados de 0 á 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1) Métodos generales de análisis cuali y cuantitativo.
2) Cálculo y preparación de soluciones valoradas normales y empíricas, mezclas buffer.
3) Comprobación de la exactitud y graduación de pipetas, buretas, matraces, termómetros y otros aparatos comunes de medición.
4) Métodos usuales para la determinación de pesos moleculares. Métodos especiales utilizados para proteínas.
5) Propiedades generales de sistemas coloidales. Fenómenos de absorción, isoterma de absorción.
6) Generalidades sobre proteínas, virus e inmunidad

Parte práctica.

1) Manejo de la balanza de precisión. Trazado de una curva de sensibilidad, calibrado de una caja de pesas.
2) Manejo de tablas y agendas químicas, tablas de logarismos, reglas de cálculos.
3) Reacciones más usuales de proteínas, glúcidos y lípidos. Determinación de nitrógeno por el método de Kjeldhal.

Art. 5.° — Programas y condiciones para el concurso de un Auxiliar 4.° (Ayudante Bacteriólogo):

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicios en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en Química o Bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, por el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del Ins-

tituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido siete o más puntos en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorregulados. Autoclaves y aparatos de esterilización. Filtración.
3) Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Descripción de métodos para aislar e identificar virus.
a) Poliomelitis.
b) Influenza.
9) Enumerar y describir los métodos suerológicos empleados en el diagnóstico de enfermedades por virus.
a) Descripción de tales métodos para psitacosis.
b) Descripción de tales métodos para influenza.

Art. 6.° — Programa y condiciones para el concurso de un Auxiliar 6.° (Ayudante):

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicios en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Podrán presentarse además los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además, el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, deberá ser Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos, y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos, en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso, será el siguiente:

1). — Manejo de microscopio y ultramicroscopio.
2). — Estufas y baños termorregulados. Autoclaves y aparatos de esterilización. Filtración.
3). — Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4). — Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5). — Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6). — Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7). — Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8). — Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

Art. 7.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", con sede en la Avda. Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas, y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 31 de agosto próximo venidero, inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento, la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva, fijando día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

Art. 8.° — Solicítese del Ministerio del Interior, su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada, con remisión de dos copias de esta resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.18 ago.-v.9 sep.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología, del Ministerio de Agricultura de la Nación, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que, de conformidad con el artículo 5.° de la Ley N.° 10.273 y el Art. 400 de la Ley 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso-facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.° de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al segundo semestre del año 1942 (respondiendo su estado hasta el 30 de junio de 1942), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 30 de junio de 1942 y el importe del canon por el segundo semestre de 1942. — Tomás M. Ezcurra, director.

e.22 ago.-v.8 sep.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes. — Departamento Pastos Grandes. — Expediente N.° 177.211-42.

Buenos Aires, Enero 20 de 1942. — Señor Director de Geología y Minas del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Andrés Galiñski, mayor de edad, argentino naturalizado, de profesión Ingeniero de Minas, soltero, domiciliado en esta Capital Federal, calle Paraná 723, 3.° piso, ante el señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleos, hidrocarburos, flúidos y las de aprovechamiento común), en terrenos no cultivados ni labrados de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de (2.000), dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional de Los Andes a ubicarse en la siguiente forma: En el Departamento de Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, afectando la forma de un rectángulo de cinco mil metros (5.000) en dirección Este-Oeste por cuatro mil (4.000) metros, de manera que su vértice Sudeste diste seiscientos (600) metros al Este de un punto situado a tres mil quinientos (3.500) metros N. 45° Oeste de la cúspide del Cerro Nevado de Azufre. — Autorizo para la tramitación del presente expediente con las más amplias facultades del caso, al señor Eduardo B. Cornejo, con domicilio en esta Capital, calle Paraná 723, 3.° piso. — En los trabajos de exploración se emplearán diez hombres con sus correspondientes herramientas. — Será Justicia. — Fdo.: A. Galiñski. — Recibido en mi Oficina, hoy veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las ocho horas cuarenta y seis minutos. — Conste.: Fdo.: Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Febrero 24 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1942. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.18 ago.-N.° 8030-v.28 ago.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 202.540-41.

Señor Director de Minas y Geología. — S.|D. — Ernesto Weis, soltero, rentista, de 64 años, domiciliado en Arenales N.° 1947, con el mayor respeto digo: Que conforme al Art. 23 del Código de Minas, solicito un permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, en terrenos fiscales. — Las 2.000 hectáreas que solicito, afecta la forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros, ubicada de manera que el vértice Sudoeste dista 2.000 metros al Sud de un punto situado a 4.500 metros N. 62°30'Este del extremo Este de una península que se halla en el Salar de Hombre Muerto y es la primera que se encuentra al Sudoeste de la Península Longa Negra. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con los útiles y herramientas necesarios. — Es justicia. — Fdo.: Ernesto Weis. — Recibido en mi Oficina, hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Febrero 20 de 1942. — Fdo.: G. Hileman. — Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1942. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección. Notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.19 ago.-N.° 8054-v.31 ago.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente Nro. 201.992-1941.

Señor Director de Minas: Adolfo García Pinto, argentino, mayor de edad, abogado, constituyendo domicilio en Cangallo 444, expongo: Solicito permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos cuyo propietario ignoro, no edificados, cultivados ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Susques, con la siguiente ubicación: Rectángulo de seis mil metros de largo en dirección Norte doce grados, treinta minutos Este, por tres mil trescientos treinta y tres metros treinta y tres centímetros, ubicándose el centro de su lado Este a tres mil trescientos treinta y tres metros treinta y tres centímetros al Oeste, desde el centro del caserío de Olaroz Chico medidos con rumbo Norte setenta y siete grados treinta minutos Oeste. — Será justicia. — Fdo.: Adolfo García Pinto. — Recibido en mi oficina hoy primero de agosto de

mil novecientos cuarenta y uno siendo las diecisiete horas, seis minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sutancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Diciembre 10 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25, del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Julio 28|42. — Pase a Escribanía de Minas para que deje constancia al margen del registro de la inclusión de sustancias de aprovechamiento común al presente permiso de cateo. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.20 ago.-N.° 8175-v.31 ago.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento San Antonio de los Cobres, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 203.196-1941. — Señor Director General de Geología y Minas de la Nación. — Buenos Aires. — Eduardo Jalil Lavaque, argentino naturalizado, mayor de edad, y Esteban Cvitanic, yugoslavo, casado, ambos de profesión comerciantes, con domicilio en Salta, calle Balcarce 873, a U. S. decimos. — Que deseamos efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, venimos a solicitar se nos conceda la correspondiente zona de exploración y cateo en una extensión de 2000 hectáreas o sea cuatro unidades. — Los terrenos donde se ubicará el presente cateo es de propiedad de la Nación y se encuentra en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento San Antonio. — La zona que solicitamos se encuentra sin cultivar, cercar, ni edificar. — El punto de partida de este pedimento es el kilómetro 1320,630 metros del F. C. C. N. A. de Salta a Socompa, y con los siguientes rumbos astronómicos y se ubicará de acuerdo al croquis que por duplicado adjuntamos: Desde el punto P. P. o sea el kilómetro 1320, 630 mts., se medirán cinco mil metros con un rumbo de 0° 0' para encontrar el esquinero A., desde éste se medirá dos mil metros con el rumbo de 90° para formar el esquinero B., desde este esquinero B, se medirá diez mil metros con el rumbo de 180°, para encontrar el esquinero C, desde este esquinero C, se medirán dos mil metros con el rumbo de 270°, para dar con el esquinero D. y de esquinero D, se medirán cinco mil metros con el rumbo de 0° 0', hasta dar con el punto de partida, cerrando así este rectángulo de 2000 hectáreas. — En la exploración se emplearán las herramientas y peones necesarios para estos trabajos. — Nombramos nuestro representante en esa Capital al señor don Carlos S. Professione, mayor de edad, domiciliado en calle Victoria 669. Buenos Aires. — Será justicia. — Fdos.: E. Cvitanic, E. Jalil Lavaque. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas nueve minutos. — Acompaña croquis. — Conste: — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento San Antonio de Los Cobres, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hás. de superficie, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 10000 metros de dirección Norte-Sud por 2000 metros, ubicada de manera que su vértice Noroeste dista 5000 metros al Norte del Kilómetro 1320,630 del ferrocarril de Rosario de Lerma a San Antonio de los Cobres. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 5 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, mayo 8 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.20 ago.-N.° 8168-v.31 ago.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo N. A. 6, y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 15, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 177.865-1942.

"Buenos Aires, agosto 4 de 1942. — Atento a lo solicitado a fojas 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos necesarios, dentro del lote N.° 15, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, para la perforación del pozo N: A. 6, y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Minería; lo informado por el Servicio Minero a fojas 4 vta., y considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a fojas 1, de las superficies de terreno necesarias para la perforación del pozo N. A. 6; y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 15, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fojas 3; en la siguiente forma: a) Superficie de 1 há., para la perforación del pozo N. A. 6; b) Tendido de una cañería para conducción de agua, de 3'' de diámetro, la que tendrá una longitud total aproximada de 390 metros y se extenderá desde el pozo hasta el tanque de agua; c) Superficie de 900 mts.², para la instalación de una bomba; d) Superficie de 900 mts.² para la instalación de un tanque para agua; e) Construcción de un camino de 300 metros de longitud aproximadamente, entre el existente dentro del mismo lote y del pozo N. A. 6. — Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario indicado a fojas 1, comuníquese a quien corresponda, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo N. A. 8, y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 15, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 177.863-1942.

"Buenos Aires, agosto 6 de 1942. — Atento a lo solicitado a fojas 1, del presente expediente, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos necesarios, dentro del lote 15, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, para la perforación del pozo N. A. 8 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Minería; lo informado por el Servicio Minero, a fojas 4 vuelta, y considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fojas 1, de las superficies de terreno necesarias para la perforación del pozo N. A. 8 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 15, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fojas 3, en la siguiente forma: a) Superficie de 1 há. para la perforación del pozo N. A. 8; b) Tendido de una cañería para conducción de agua, de 390 metros de longitud, aporximadamente, y 3'' de diámetro, que desde el tanque de agua existente en las inmediaciones irá hasta el pozo N. A. 8; c) Construcción de un camino de 120 metros de longitud, entre el ya existente dentro del lote y el pozo N. A. 8. — Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección, suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario indicado a fojas 1, comuníquese a quien corresponda, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Adolfo García Pinto, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 262.239-1941.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1942. — Vista la solicitud del señor Adolfo García Pinto, anotada bajo el número 1559 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior decreto de fecha 27 de Junio de 1912, Se dispone: — Art. 1.° — Conceder al señor Adolfo García Pinto, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 6, afectando la forma de un dodecágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente seiscientos (600) metros al Este; dos mil cuatrocientos (2.400) mts. al Norte; dos mil (2.000) metros al Este; cuatro mil cuatrocientos (4.400) metros al Sud; seiscientos (600) metros al Oeste; mil quinientos (1.500) metros al Sud; seiscientos (600) metros al Oeste; dos mil novecientos (2.900) metros al Sud; dos mil (2.000) metros al Oeste; cuatro mil novecientos (4.900) metros al Norte; seiscientos (600) metros al Este y, mil quinientos (1.500) metros al Norte, partiendo del vértice Noreste de la mina "Zoila" - C-774-908. — Artículo 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancias a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos moneda nacional ($ 8 m|n), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley N.° 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito, determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día nueve (9) de Septiembre próximo y vencerá el día seis (6) de Julio de mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Artículo 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.° De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateos sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo a los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.337-1941.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942. — Vista la solicitud de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, anotada bajo el número 1153, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de Junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder a los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio, y Eugenio Villanueva, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 22 en los lotes 12 y 13 de la fracción C de la sección B II del Territorio Nacional del Chubut: afectando la forma de un rectángulo de 10.000 m. (diez mil) por 2000 m. (dos mil), ubicada de manera que su límite Sudeste, formado por uno de los lados mayores, tiene su extremo Noreste a 400 m. (cuatrocientos) N. 40° O. de la intersección de la margen derecha del río Chubut, con una recta de Dirección S. 40° E. que parte del kilómetro 161 de la línea del ferrocarril de Puerto Madryn a Las Plumas y, su extremo Sudoeste coincide con la margen citada. — Art. 2.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día once (11) de Septiembre próximo y vencerá el día ocho (8) de Julio de mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y los interesados no podrán diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 3.° — Los concesionarios deberán presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título, de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no podrá concederse suspensión de los mismos. — Art. 4.° — Los concesionarios deberán estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se entregarán oportunamente. — Art. 5.° — De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará a los interesados para hacer suyos y disponer de los minerales que extraigan de las calicatas, o encuentren en la superficie, o necesiten arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que los autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se harán pasibles de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 6.° — Entréguese a los concesionarios como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento San Antonio de los Cobres. — Expediente número 200.299-1941.

Buenos Aires, julio 14 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 24 de Agosto de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4.5 o|o.

Ptc.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DISPENSARIO PUBLICO NACIONAL POLIVALENTE DE GUALEGUAYCHU ENTRE RIOS

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de septiembre del año 1942, a las 13.30 para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, durante el transcurso del año 1943, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente de Gualeguaychú, en Entre Ríos.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450, 3er. piso, en la Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los señores interesados en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, en la Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 11.30 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros:

Alimentos; medicamentos; útiles de escritorio; artículos generales, limpieza, etcétera.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942. — El Director General de Administración.
e.25 ago.-N.° L-1657-v.29 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada, número 219; ramo: arreglo de máquina de escribir; apertura: agosto 29; 10 horas (D.14267|42).

Licitación privada número 220; ramo: máquinas para caratular expedientes; apertura Agosto 29; 10,10 horas (D. 11716|42).
e.25 ago.-N.° L-1692-v.29 ago.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 221; ramo: archivo de acero; apertura: agosto 31; 15 horas (D. 14231|42).

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.
e.25 ago.-N.° L-1693-v.31 ago.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 25 de agosto de 1942, para la adquisición de los artículos de escritorio que necesitarán durante el año 1943 las dependencias del Departamento.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de bases y condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. (Sábados de 9 a 11 horas).

El acto de la apertura de las propuesta se llevará a cabo el día 14 de septiembre de 1942, a las 15 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.
e.25 ago.-N.° L-1694-v.29 ago.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente 6185-D-1942

Llámase a licitación privada para el día 27 de agosto, a las 15 horas, para la adquisición de: 430 mazos de paja de guinea de 0.86 de diámetro.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1942. — El Secretario.
e.25 ago.-N.° L-1691-v.27 ago.

INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Llámase a licitación privada hasta el día 28 del cte. para proveer a este Instituto durante los meses de septiembre, octubre y noviembre próximos las cantidades aproximadas de los artículos detallados a continuación:

230 kgrs. de hueso con carne de 1.ª
650 kgrs. de falda vacuna de 1.ª
850 kgrs. de nalga vacuna de 1.ª
180 kgrs. de bifes vacuna de 1.ª
90 kgrs. de lomo vacuna de 1.ª
270 kgrs. de mondongo vacuna de 1.ª

La provisión se hará diariamente en las cantidades y a las horas que oportunamente se comunicará.

Los interesados pueden solicitar planillas, pliegos de condiciones y demás datos en este Instituto, Avenida Lincoln N.° 4325, cualquier día hábil de 9 a 14 hs. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1942. — Dr. Rómulo E. Foster, Director Interino.
e.25 ago.-N.° L-1696-v.28 ago.

Ministerio de Guerra

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos de vestuario y equipo con destino a los alumnos del Liceo Militar "General San Martín".

Las propuestas deberán presentarse por duplicado, en sobre cerrado, y de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que podrá retirarse en el Servicio Administrativo del instituto los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de septiembre de 1942, a las 15.30 horas, en las Oficinas Administrativas del mismo, con la presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, miembros de la Junta de Licitaciones del instituto e interesados que deseen concurrir. — Joaquín Sosa, Oficial de Administración de 1.ª, Secretario de la Junta de Licitaciones.
e.25 ago.-N.° L-1641-v.4 sep.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública 24 septiembre próximo, 17.30 horas, construcción "vestuario y comedor para operarios en el Astillero Naval de Río Santiago". Presupuesto oficial $ 659.273.40 moneda nacional.

Pliegos y consultas: División Ingeniería Civil, Dirección General del Material, Casa de Gobierno.

Consulta pliegos: Juzgado Federal Ciudad La Plata.

Entrega propuestas: Dirección General del Material y juzgado citado, día y hora indicados. — Mario E. Sánchez Negrete, Capitán de Fragata, Jefe División Ingeniería Civil.
e.25 ago.-N.° L-1678-v.11 sept.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la adquisición de una máquina rectificadora de pistones, nueva o usada en perfectas condiciones de funcionamiento, $ 10.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 14 de septiembre, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.
e.25 ago.-N.° L-1699-v.29 ago.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N.° 576 hasta el día 25 de septiembre próximo, a las 16 horas, para la provisión de 15.000 toneladas de leña de quebracho colorado campana, con destino a los puertos: Vilela y Santa Fe.

El pliego de condiciones y demás especificaciones que sirven de base a la

presente licitación pública, puede retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Avenida 9 de Julio 1925, 10.° piso, previo pago de cinco (5) pesos en papel sellado nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e.25 ago.-N.° L-1639-v.10 sept.

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Licitación pública N.° 139

Llámase a licitación pública N.° 139, para la provisión de 20 toneladas de hierro redondo para hormigón armado, de 6mm. de diámetro en barras o en rollos con destino a Obras Defensa Ciudad de Santiago.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Irrigación el día 16 de septiembre próximo, a las 17.15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas pueden consultarse en la Sección Compras, Avenida 9 de Julio 1925, piso 18.°, a la derecha.

Para el retiro de pliegos y planilla de propuesta anexa, deberá presentarse solicitud extendida en un papel sellado de ($ 5 m|n.) cinco pesos moneda nacional de curso legal. — El Director General.

e.25 ago.-N.° L-1688-v.29 ago.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de treinta y cinco días contados hasta el 28 de septiembre de 1942, a las 15 horas, para la construcción de la primera parte de la segunda sección del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Córdoba.

El pliego de condiciones y demás documentos se entregarán previo pago de la suma de ($ 70 m|n.) setenta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal), y en la sede de la VI.ª Zona (calle 9 de Julio N.° 761 de la Ciudad de Córdoba), donde también podrá concurrirse por informes y datos de la licitación. Además podrá obtenerse vista de la documentación en la citada Secretaría y en el Juzgado Federal de dicha provincia, gratuitamente.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, pudiendo ser entregadas en los sitios y fechas que se indican a continuación.

En la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal), hasta el día de la licitación (28 septiembre 1942), donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran.

En el Juzgado Federal indicado, hasta cinco días antes de la licitación (24 septiembre 1942), el que las remitirá cerradas a la mencionada Dirección a los fines de su apertura y lectura conjuntamente con las presentadas en la Capital Federal. Importe presupuesto oficial $ 501.356.39 m|n.

e.25 ago.-N.° L-1690-v.11 sept.

día, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1942. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.25 ago.-N.° 1733 sp|p|-v.29 sept.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Antonio Rossi**, procesado por el delito de homicidio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1942. — José Mancinelli, secretario.

e.25 ago.-N.° 1732 s.p|p|-v.29 sept.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José A. Demible** o **Alberto José Denuble** o **Alberto Denubri** o **Manuel García**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1942. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, 3.° piso.

e.25 ago.-N.° 1734 s|p.p.-v.29 sept.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **Augusto Piper**.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1942. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e 25 ago.-N.° 1737 s|p.p.-v.29 sept.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña **Berta o Bejla Baranek**.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1942. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.25 ago.-N.° 1738 s|p.p.-v.29 sept.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña **Carmen Curpan**.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1942. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.25 ago.-N.° 1739 s|p.p.-v.29 sept.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de don **Dilio Ubaldo Vela**.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1942. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.25 ago.-N.° 1740 s|p.p.-v.29 sept.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña **Dolores Negretti o Negrette de Raggio**.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1942. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.25 ago.-N.° 1741-s|p.p.-v.29 sep.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña **Raquel Katz de Grimberg**.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1942. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.25 ago.-N.° 1742 s|p.p.-v.29 sept.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **Maximino Félix Benavídez Mariño o Maximino Benavídez**

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1942 — Pascual Greco Blois, secretario.

e.25 ago.-N.° 1743 s|p.p.-v.29 sept.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

Por disposición del Juez Civil, doctor Román Garriga, llámase durante treinta días a acreedores y herederos de don **Manuel Gutiérrez**. Secretaría N.° 39 a cargo del doctor Esteban O. Domínguez.

Buenos Aires 19 de Agosto de 1942. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.25 ago.-N.° 1744 s|p.p.-v.29 sept.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor A. González Oliver, cítase por treinta días a **Teodoro Fuerbach**, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abandono de persona, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1942. — Hernán Elizalde, secretario.

e.25 ago.-N.° 1731 s|p.p.-v.29 sept.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Carlos Alberto Herrera**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebel-

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 21

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, Juzgado N.° 21, ha dispuesto se haga saber por tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Bariloche (hoy José León Suárez), entre San Pedro y Francisco Bilbao, manzana 34, parcela 11, del Catastro Municipal, que en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Julio 29 de 1942. — Autos y Vistos: Certificando en este acto el actuario que el término para oponer excepciones ha vencido sin que el demandado haya hecho uso de ese derecho, sentencio esta causa de trance y remate mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Notifíquese. — Florencio Loza Amuchástegui. — Ante mí: I. E. Sánchez.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1942. — Indalecio E. Sánchez, secretario.

e.25 ago.-N.° 1735 s|p.p.-v.27 ago.

JUZGADO N.° 39

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado N.° 39, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 17, manzana P., Circ. 1ra., Pda. 33.822, Tafí y José E. Rodó, que dentro de dicho término. debe comparecer a tomar la correspondiente intervención en el juicio que bajo el número 28.802, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución y multa, correspondiente al año 1937, y que asciende a la suma de pesos treinta y nueve pesos m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de defensor de ausentes. — C. Fiscal. — Juan P. Sánchez.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1942. — A. Funes Lastra (h.), secretario.

e.25 ago.-N.° 1736 s|p.p.-v.11 sept.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

T. M. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 543. — Primer Testimonio. — Número doscientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron los señores don Jorge Mir, don Ricardo Luis Mir y don Julián Chaubell Sala, casados, argentinos, domiciliados en la calle Sarmiento número mil ciento cincuenta y cinco; y don Manuel Mariscal, casado, español, domiciliado en la calle Alvarez número mil novecientos setenta y cinco; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, concurriendo el último por su derecho propio y los tres primeros en su carácter de socios administradores de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Mir, Chaubell y Compañía", personería que justifican con el respectivo contrato social celebrado en esta Capital, por escritura de fecha primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el Escribano don Pedro F. Grande, al folio ciento veinte y nueve del Registro número ciento noventa y ocho de su adscripción, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho del mismo mes y año, bajo el número ciento quince, al folio ciento ochenta y tres del libro doscientos veinte y siete, tengo a la vista para este acto, de que doy fe, como de que dicho contrato se encuentra íntegramente transcripto en este Registro, al folio doscientos diez y seis vuelto del protocolo del año mil novecientos cuarenta, cuyo contrato en lo pertinente se transcribirá más adelante; y en tal virtud los comparecientes dijeron: Que entre la Sociedad "Mir, Chaubell y Compañía", y el señor Manuel Mariscal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: A contar del día primero de Mayo del corriente año mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre la Sociedad "Mir, Chaubell y Compañía", y el señor Manuel Mariscal, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se dedicará a la explotación del negocio de Carpintería, Ebanistería, Fabricación de Muebles y Afines. — Segunda: La Sociedad podrá sin separarse de su objeto principal, vender, comprar, ceder, permutar, hipotecar, arrendar o en cualquier otra forma enajenar y gravar todos los bienes inmuebles que posea y los que adquiera en el futuro y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de **T. M. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y su domicilio será en esta Capital, actualmente calle Potosí número tres mil novecientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad será por tiempo indeterminado a contar del primero de Mayo del corriente año, aprobando y ratificando todas las operaciones efectuadas desde entonces a hoy. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividi-

do en veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que ha sido suscripto íntegramente por los socios en la proporción de diez y nueve cuotas la Sociedad "Mir, Chaubell y Compañía", y una cuota el señor Manuel Mariscal. — El socio señor Mariscal aporta sus quinientos pesos en dinero efectivo y la Sociedad "Mir, Chaubell y Compañía", los nueve mil quinientos pesos en instalaciones, máquinas, muebles y útiles, herramientas, enseres, mercaderías, etcétera que constan en el inventario general practicado el primero de Mayo del corriente año a estos efectos. — El saldo que resulta entre el valor de dicho inventario y el capital suscripto de nueve mil quinientos pesos moneda nacional, se acreditará en Cuenta Corriente a "Mir, Chaubell y Compañía". — Los socios convienen expresamente que el Capital social será ampliado a veinte mil pesos moneda nacional, cuando las utilidades que correspondan al señor Mariscal, acumulados, lleguen a nueve mil quinientos pesos, para igualar el aporte de "Mir Chaubell y Compañía". — A este fin el señor Mariscal retirará solamente el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en los balances sociales. — Cuando se haya igualado el aporte de capital por ambos socios, este se ampliará hasta cincuenta mil pesos, correspondiendo veinte y cinco mil pesos a cada socio, suma a que se llegará mediante la formación de un fondo constituído por el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que correspondan en los balances anuales a cada socio. — Sexta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivamente del socio "Mir, Chaubell y Compañía", representada por sus socios administradores don Jorge Mir, don Ricardo Luis Mir y don Julián Chaubell Sala, quienes usarán indistintamente de la firma social en todas las operaciones que constituyan el objeto social, con la sola limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al de la Sociedad, ni en fianzas o garantías. — En tal carácter tendrán además de las facultades que les confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones Bancarias sean nacionales, provinciales o extranjeras y con particulares, en todas las operaciones que fueren menester; firmar vales, letras, pagarés, cheques; abrir cuentas de todas clases; girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen en adelante y en descubierto; descontar y aceptar letras y toda clase de documentos; conceder y solicitar préstamos a oro o papel, otorgar poderes generales y especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. — Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa, teniendo como única limitación la siguiente: Para conceder, constituir o renovar préstamos hipotecarios, comprar, vender, ceder, permutar o transferir bienes inmuebles y créditos hipotecarios se requerirá la concurrencia y firma de los dos socios. — Séptima: Al solo fin de la distribución del trabajo dentro de la Sociedad y sin que esto importe a terceros, se conviene en que el socio señor Mariscal sea el Gerente Industrial de la Sociedad, ocupándose únicamente de la parte técnica del negocio, estando la parte administrativa a cargo del representante de la Sociedad "Mir, Chaubell y Compañía", la cual por intermedio de sus socios administradores podrá designar cuando lo crea conveniente, la persona que los reemplace en su calidad de Gerentes. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre del corriente año mil novecientos cuarenta y dos, se practicará el primer balance de la Sociedad y cada año el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios, el que se considerará aprobado, si transcurrido treinta días de realizado no fuera formalmente observado por los socios. — Para la formación de los Balances, las mercaderías se calcularán al costo al día del inventario y las máquinas, instalaciones, muebles y útiles, herramientas y enseres, sufrirán una quita hasta de un cincuenta por ciento del valor asignado en el balance anterior. — Novena: El Gerente Industrial señor Mariscal percibirá un sueldo mensual de trescientos pesos que se imputará a la Cuenta d[illegible]rales. — Décima: De las utilidades que resulten de cada balance anual, se retirará previamente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto corresponderá a los socios por partes iguales. — De la parte que corresponda al socio señor Mariscal se retendrá la mitad para formar un fondo acumulativo hasta llegar a nueve mil quinientos pesos, que se utilizará para igualar su aporte de Capital con el efectuado por "Mir, Chaubell y Compañía", de acuerdo con lo estipulado en la base quinta. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción de un cincuenta por ciento por cada socio. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder sus derechos a extraños sin el consentimiento del otro socio y renuncian al derecho de ocurrir al Juez en caso de oposición. — Décima segunda: Queda autorizado desde ya el socio "Mir, Chaubell y Compañía", para negociar, tener intereses y formar parte de cualquier sociedad, aunque su objeto sea el mismo que el de la presente. — Décima tercera: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad serán expresadas verbalmente por los socios. — Décima cuarta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad absoluta del señor Mariscal, la Sociedad continuará sus operaciones hasta el próximo balance, debiendo los herederos o familiares del señor Mariscal, nombrar un representante que no percibirá sueldo ni tendrá otra atribución que la de vigilar los intereses de su representado. — Efectuado el Balance la sucesión del fallecido o representante del incapaz, quedarán automáticamente separado de la Sociedad, abonando ésta el haber que corresponda al señor Mariscal en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, con más el interés del siete por ciento anual. — Décima quinta: Si por desavenencias entre los socios se resolviera el cese de la sociedad, la liquidación de ésta se realizará en la siguiente forma: Primero: Si el capital de la sociedad está constituído por aportes iguales de los dos socios, el socio que ofrezca mayor suma por todo el activo social, tendrá derecho a quedarse con él, abonando el importe que corresponda al otro socio, al contado. — La oferta deberá hacerse al otro socio dentro de los quince días de aprobado el último balance. — Segundo: Si el socio Mariscal no ha igualado aún su aporte de capital al ingresado por el socio "Mir, Chaubell y Compañía", éste tendrá derecho a hacerse cargo de la Sociedad, abonando al señor Mariscal la parte que le corresponda por su capital aportado, sus utilidades y el fondo de reserva legal que éste haya acumulado, todo según las constancias que resulten del último balance. — Las pérdidas se sufrirán por partes iguales. — Décima sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus representantes legales o sus herederos por la interpretación o cumplimiento de este contrato o en el momento de la liquidación, será resuelta y dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán uno único para el caso de discordia y la resolución de ellos o la de este último que será inapelable, será acatada por los socios, sin derecho a recurrir ante los Tribunales, estableciéndose una multa de cinco mil pesos para el socio que se alce contra la resolución del tribunal arbitral. — Bajo las bases que anteceden queda constituída la Sociedad T. M. C. de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho.. — Lo pertinente del contrato social de "Mir, Chaubell y Compañía", es del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron doña Antonia Sala de Chaubell, viuda, de sesenta y tres años de edad, española, domiciliada en la calle José María Moreno ciento veinte y seis; don Jorge Mir, casado, de treinta y siete años de edad, argentino, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi mil setenta y cinco; don Julián Chaubell Sala, casado, de treinta y nueve años de edad, argentino, que vive en la calle Río de Janeiro cuarenta y seis; don Ricardo Luis Mir, casado, de treinta años de edad, argentino, domiciliado en la calle Hortiguera diez y nueve; doña Rosa Mir de Villalobos, casada, de treinta y cuatro años de edad, argentina, que habita en la calle Juan Bautista Alberdi mil setenta y cinco; don Armando Framiñan, casado, de cuarenta y un años de edad, argentino, domiciliado en la calle Hidalgo número mil doscientos cincuenta; y don Silvano Paisan, casado, de treinta y un años de edad, español, con domicilio en la calle Miriñay mil cincuenta y cuatro; todos de este vecindario a quienes conozco, doy fe ...Primera: Que a contar desde el primero de Enero del corriente año, ... queda constituída una Sociedad comercial en comandita con el objeto de proseguir explotando el negocio de mueblería, fábrica, exposición y venta de muebles, establecida actualmente en esta Capital, en la calle Sarmiento número mil ciento cincuenta y cinco, ... Segundo: Además de los negocios mencionados la Sociedad podrá hacer todas las operaciones relacionadas con el ramo; comprar, vender, permutar, ceder, arrendar bienes inmuebles, constituir toda clase de derechos reales, solicitar y conceder préstamos hipotecarios, adquirir casas similares y establecer sucursales. — La Sociedad podrá también tomar participación en Sociedades ya existentes o que se constituyan en adelante, para lo cual se requerirá la comparencia y firma de todos los socios administradores. — Tercero: ...... y los señores Jorge Mir, Ricardo Luis Mir, Julián Chaubell Sala, Armando Framiñan y Silvano Paisan en el carácter de socios solidarios. — Cuarto: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "Mir, Chaubell y Compañía", razón social que se adopta para todos sus asuntos, negocios y contratos, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, encontrándose actualmente, su asiento principal en la calle Sarmiento mil ciento cincuenta y cinco. Quinta: La duración de este contrato será por tiempo indeterminado .... Séptimo: La firma social adaptada de "Mir Chaubell y Compañía", podrá ser usada únicamente por los señores Jorge Mir, Ricardo Luis Mir y Julián Chaubell Sala, quienes actuarán indistintamente ...... Novena: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Jorge Mir, Ricardo Luis Mir y Julián Chaubell Sala ...... teniendo los socios administrativos la más amplias facultades . . . . En su testimonio así lo otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron con los testigos del acto don Venancio Garay y don Gaston Juan Lacaze, ambos vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Antonia Sala Vda. de Chaubell. — Jorge Mir. — Julián Chaubell Sala. — Ricardo L. Mir. — Rosa Mir de Villalobos. — A. Framiñan. — Silvano Paisan. — V. Garay. — G. Lacaze. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande". — Es conforme al contrato social de su referencia, de que doy fe. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Hugo M. Matera y Don Arnaldo José Coen, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Jorge Mir. — Ricardo L. Mir. — Julián Chaubell Sala. — M. Mariscal. — Hugo M. Matera. — Arnaldo J. Coen. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. — Para la Sociedad "T. M. C. — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta cada uno numerados del quinientos noventa y dos mil uno al quinientos noventa y dos mil seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado - cuarenta - socio - estipulado — Vale. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello y una estampilla de cincuenta centavos. — Dchos. pesos siete veinte y cinco m|n.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.25 ago.-N.º 8342-v.29 ago.

CHAMI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que se ha presentado la sociedad. "Chami y Cía Soc. de Resp. Ltda.", solicitando la inscripción del siguiente contrato:

Entre los que suscriben. Isaac Bari, Ezra Chami, Moisés Juaya y Helfón Zaiat, todos componentes de la razón social Chami y Cía., Soc. de Responsabilidad Limitada, domiciliados en la calle Lavalle 2530 e inscriptos bajo el N.º 421 folio 70 del libro 4 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada convienen modificar del contrato social en vigor los siguientes artículos: Art. 4.º). Quedará modificado en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de "cincuenta mil pesos m|n. de c|l. inclusive la ampliación de veinte mil pesos m|n. de c|l., que en este acto se hace, divididos en cuotas de cien pesos m|n. de c|l. cada una y aportado en la siguiente proporción: Isaac Bari, veinte mil pesos m|n. de c|l. Moisés Juaya, doce mil quinientos pesos m|n. de c|l., Helfón Zaiat diez mil pesos m|n. de c|l. y Ezra Chami siete mil quinientos pesos m|n., de c|l., quedando totalmente integrada la ampliación del capital de veinte mil pesos m|n. de c|l. con mercaderías y con créditos y valores que los socios transfieren a la sociedad según detalle que se registrará en los libros de la misma. — Art. 7.º). Quedará modificado en la siguiente forma: Las utilidades líquidas que arrojen los balances generales serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este alcance al diez por ciento del capital social y el remanente de cada ejercicio se distribuirá en la siguiente proporción: A los socios Ezra Chami y Helfón Zaiat el 30 o|o a cada uno y a los socios Isaac Bari y Moisés Juaya el 20 o|o a cada uno y en caso de perdidas éstas serán soportadas en la misma forma quedando limitada la responsabilidad de los socios al capital aportado. — Art. 10.º). Quedará modificado en la siguiente forma: Los socios fijan como sueldo mensual a los socios Isaác Bari y Helfón Zaiat, trescientos pesos m|n. de c|l. y al socio Ezra Chami, cuatrocientos pesos m|n. de c|l. cuyos importes se imputarán a gastos generales. Bajo las tres cláusulas precedentemente modificadas oblíganse las partes legalizar el presente como dispone la Ley 11.645 con arreglo a derecho, firman en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. — Isaác Bari. — Ezra Chami. — Moisés Juaya. — Helfón Zaiat.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1942. — Carlos María Godoy, secretario.

e.25 ago.-N.º 8392-v.29 ago.

ESTABLECIMIENTO MECANICO BARRACAS, S. R. LTDA.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. de Comercio el siguiente contrato:

Contrato Social. — En Buenos Aires, a los treinta días de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los señores Juan Bahr, alemán, casado, mayor de edad y Enrique Koch de igual nacionalidad, filiación y estado civil, ambos con domicilio en Australia 1767, de esta ciudad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero — Se denominará **"Establecimiento Mecánico Barracas, S. R. Ltda."**, y tendrá su primer domicilio en la calle Australia 1763|67, pudiendo establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier otro punto del país. Segundo — La duración de este contrato será de tres años, extendiéndose automáticamente su vencimiento por un año más, siempre que las partes no manifiesten su intención en contrario por documento de fecha cierta, con seis meses de anticipación a su vencimiento. Tercero. La Sociedad se constituye para la explotación de un taller mecánico, pudiendo dedicarse a todas las actividades lícitas afines. Cuarto: El capital está constituído por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, las que son aportadas por mitades por los socios o sean diez cuotas representativas de Diez mil pesos por cada uno de los señores Bahr y Koch. El importe total del capital está representado por el valor de máquinas e instalaciones. Quinto — La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con el carácter de Gerentes, teniendo en ese carácter las más amplias facultades. El uso de la firma

social estará a cargo de ambos socios conjuntamente. Sexto — Se practicará un Balance general de los negocios de la Sociedad el treinta de Junio de cada año, debiendo los socios expresar su aprobación mediante la firma del mismo en los libros respectivos, y las ganancias resultantes, luego de deducir la Reserva Legal y las que imponen las costumbres del comercio, serán repartidas a los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Las pérdidas en su caso, serán soportadas en igual proporción. Séptimo — Llegado el caso de la liquidación de la Sociedad se procederá en un todo de acuerdo con lo especificado en la Ley 11645 y en el Código de Comercio. De conformidad con lo que antecede se firma un solo ejemplar por ambos socios.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1942. — Julio C. Susini, secretario.

e.25 ago.-N.º 8338-v.29 ago.

TALLERES INDUSTRIALES YORSSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Teodoro Simón Yorsson, mejicano, domiciliado en Adolfo Alsina 1788, Florida, y Miguel Rozas, argentino, domiciliado en Laprida 1962, ambos mayores de edad, se conviene: 1.º) Los otorgantes constituyen una sociedad, conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "Talleres Industriales Yorsson, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto principal es la fabricación y comercialización de objetos varios. — 2.º) El domicilio legal es Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior. — 3.º) El capital es de doce mil pesos moneda nacional, dividido en doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas en este acto, en la siguiente forma. El señor Rozas, seis mil pesos en efectivo y el señor Yorsson seis mil pesos en especie. — El aporte del señor Yorsson, está constituída por las máquinas y materias primas que se detallan en el inventario practicado el día 10 de Julio de 1942, suscripto por ambos socios, por la solicitud de patentes de invención, acta N.º 69.307, relativa a mejoras en cepillos para limpieza de pisos, la licencia exclusiva de la misma patente cuando sea concedida y de la patente N.º 48.717, relativa a un portanaipes con tanteador, como asimismo en la licencia en iguales condiciones de todas las mejoras o nuevas invenciones que el señor Yorsson realice mientras se halle en vigencia el presente contrato. — La licencia preindicada comprende todo el término de duración del contrato, y el señor Yorsson se compromete a otorgar y firmar todos los documentos que sean necesarios. — 4.º) La duración de la sociedad será de dos años a contar desde la fecha de inscripción, pudiendo los socios optar a una continuación por otros dos años. — Se entenderá que los socios harán uso de esta opción si ninguno de ellos manifiesta, dentro de un plazo de treinta días, anterior a la terminación del contrato, su voluntad de liquidar la sociedad. La prolongación de plazo prevista en este artículo, deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. 5º.) Ambos socios usarán de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las especiales determinadas en el Art. 1884 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos al efecto. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. Ambas firmas deberán usarse conjuntamente en todos los casos. La firma social no podrá emplearse en garantías de terceros o de favor. — 6.º) Se llevará contabilidad legal y los balances serán semestrales. — El 5 o|o de las ganancias se destinará a reserva legal, conforme al Art. 20 de la Ley 11645. — Las amortizaciones serán fijadas anualmente. — 7.º) El saldo de las ganancias, después de cumplida la reserva legal, será distribuído en partes iguales entre ambos socios. — 8.º) Los sueldos que eventualmente se fijen a los socios, serán asignados de común acuerdo por ambos, y se imputarán a cuenta de sus ganancias, con sujeción al artículo 21 de la Ley 11645. — 9.º) Ambos socios se comprometen a prestar la atención y actividad necesaria para el éxito de los negocios de la sociedad, corriendo el señor Yorsson con la parte técnica y el señor Rozas con la administrativa. — 10). En cualquier momento que se constatara, la pérdida del 40 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá declarar rescindido el contrato y proceder a la liquidación social. — El liquidador deberá ser nombrado de común acuerdo entre los socios. — 11). Todas las cuestiones entre los socios, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos un tercero para casos de discordia. — El laudo será inapelable. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de 1942. — Miguel Rozas. — Teodoro Simón Yorsson.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1942. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.25 ago.-N.º 8381-v.29 ago.

ADOLFO SCHWARZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número trescientos diez y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los señores Ingeniero Adolfo Grumbaum, de nacionalidad argentino; de estado casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Santa Fe mil seiscientos noventa y siete; don Adolfo Abraham Schwarz, que firma «Adolfo Schwarz», casado; don Norberto Schwarz, soltero, estos dos últimos de nacionalidad austríacos, domiciliados en la calle Las Heras dos mil doscientos siete; y el señor Willem Van Straaten, casado, holandés, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos ochenta y cinco, todos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que los tres primeros concurren a este acto por sus propios derechos y el último en nombre y representación de la Sociedad denominada Seinfeld y Van Straaten, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que es socio Gerente con uso de la firma, según así lo acredita con la escritura de su constitución que en testimonio me exhibe y copiado íntegramente dice así: «Es conforme a su original doy fe y los Sres. Ingeniero Adolfo Grunbaum, don Adolfo Abraham Schwarz, don Norberto Schwarz por sí y señor Willem van Straaten en el carácter invocado dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera. — Queda constituída entre los señores Adolfo Grunbaum, Adolfo Abraham Schwarz, Norberto Schwarz y la Sociedad «Seinfeld y van Straaten, Sociedad de Responsabilidad Limitada», una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se dedicará a la explotación de todos los ramos de la industria y comercio en maderas y sus anexos, especialmente a la fabricación de envases. — Segunda. — La Sociedad girará bajo la razón social de **«Adolfo Schwarz y Compañía, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada»** y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Las Heras número dos mil doscientos siete o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias. — Tercera. — La Sociedad, que tendrá efecto retroactivo al día quince de Enero del corriente año, mil novecientos cuarenta y dos, durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, prorrogándose automáticamente y sucesivamente por períodos de un año, salvo que alguno de los socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del contrato o de las prórrogas, comunique por telegrama colacionado a los otros socios su decisión de disolverla. — Cuarta. — El capital de la Sociedad está constituído por la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, habiendo suscripto la Sociedad «Seinfeld y van Straaten, Sociedad de Responsabilidad Limitada», doscientas cincuenta cuotas; el señor Adolfo Grunbaum doscientas cincuenta cuotas, el señor Adolfo Abraham Schwarz, doscientas cuotas; y el señor Norberto Schwarz, cincuenta cuotas. — Los socios «Seinfeld y van Straaten, Sociedad de Responsabilidad Limitada», y señor Adolfo Grunbaum, han aportado sus cuotas en dinero efectivo; el señor Adolfo Abraham Schwarz aporta cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional en el activo y pasivo del negocio de maderas que ha explotado bajo el nombre de «Adolfo Abraham Schwarz», en la calle Las Heras dos mil doscientos siete de esta Capital hasta el quince de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, estimando todos los firmantes de este contrato el superávit, según el inventario que forma parte de este contrato, en la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Los señores Adolfo Abraham y Norberto Schwarz, aportan las ciento cincuenta cuotas restantes o sean quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, con las ganancias líquidas, que obtenga de la Sociedad según balance, las que no podrán ser retiradas hasta el pago íntegro de las cuotas. Quinta. La Sociedad será administrada por los socios Adolfo Abraham Schwarz y Adolfo Grunbaum, quienes quedan designados «Gerentes», los que, indistintamente tendrán el derecho de representar la Sociedad con el uso de la firma social adoptada, estándoles prohibido emplearla para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la Sociedad y mucho menos para garantir o afianzar obligaciones suyas personales ni de terceros. Además de las atribuciones que por la Ley le corresponden los socios administradores o «Gerentes», quedan expresamente autorizados para: a) Aceptar en seguridad y garantía de los créditos activos de la Sociedad, todo género de fianzas, prendas, cauciones, hipotecas y otros derechos reales y personales de cualquier naturaleza. — Aceptar en pago de dichos créditos toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones y valores de cualquier especie y en cualquier punto de la República o del extranjero que se hallen situados, otorgando y firmando cancelaciones, así como vender, ceder, permutar y de cualquier modo mantener o transferir el dominio de aquellos bienes ya sean muebles, inmuebles o semovientes, por los precios, plazos, pactos, condiciones y formas de pago que estimen conveniente, otorgando y firmando las escrituras públicas y documentos privados en que por cualquier causa sea parte o tenga interés la Sociedad. — b) Hacer depósitos de dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad firmando los correspondientes cheques o documentos que se exijan. — c) Tomar dinero prestado de los Establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusó del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus Leyes y reglamentos. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Comprar y vender bienes inmuebles, cederlos o permutarlos, por los precios, plazos y condiciones que vieren convenir. — g) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes de cualquier índole y con la amplitud que fuese necesario. — i) Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — j) Constituir filiales y formar parte de firmas en el país y en el extranjero. — Sexta. — El socio señor Norberto Schwarz, colaborará en los negocios de la Sociedad; don Adolfo Abrahan Schwarz podrá retirar mensualmente la cantidad de ochocientos pesos moneda nacional; don Adolfo Grunbaum y don Norberto Schwarz, la de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno como retribución de sus funciones, imputándose esta partida a «Gastos Generales». — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los Gerentes serán reemplazados en sus funciones el señor Adolfo Abraham Schwarz, por el señor Norberto Schwarz y el señor Adolfo Grunbaum por el señor Willem van Straaten. — Séptima: Los socios gerentes deben llevar un "Libro de Actas", donde se anotarán mensualmente los asuntos de importancia resueltos. Las operaciones comerciales deben efectuarse de común acuerdo entre los "Gerentes", en caso contrario deben ser sometidas a una Asamblea General. Los demás socios podrán observar la marcha de los negocios y operaciones sociales, pudiendo pedir explicaciones y aclaraciones, exhibición de libros y constancias. — El "Libro de Actas", podrá ser observado por los socios entre sí, pero la Sociedad no estará obligada a exhibirlos o dejar constancia para terceros contratantes. — Octava: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Sin perjuicio de un balance de comprobación de saldos que deberá practicarse cuando los socios lo estimen conveniente, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad, la primera vez el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Las utilidades líquidas serán distribuídas de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance a un diez por ciento del capital social. Del resto, una vez abonado un interés del seis por ciento anual sobre el capital invertido, por cada socio corresponderá a la Sociedad "Seinfeld y van Straaten Sociedad de Responsabilidad Limitada" y al socio Adolfo Grunbaum el veinte y dos y medio por ciento a cada uno; al señor Adolfo Abraham Schwarz el cuarenta por ciento, y al señor Norberto Schwarz el quince por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se repartirán en la misma proporción. Cada socio sólo podrá retirar las dos terceras partes de las ganancias anuales que le correspondan, abonándose sobre el remanente un interés del seis por ciento anual mientras quede depositado en la Caja de la Sociedad. Los señores Adolfo Abraham y Norberto Schwarz no podrán efectuar estos retiros hasta que no hayan pagado íntegramente sus cuotas de capital. — Novena: Todas las cuestiones que, según los preceptos legales, no se resuelvan por unanimidad de los socios serán resueltas con una mayoría de tres cuartas partes de todos los votos, correspondiendo un voto a cada cuota del capital suscripto. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación. En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal del socio don Adolfo Abraham Schwarz, su participación o la de sus herederos en las ganancias y pérdidas se disminuirá de un cuarenta por ciento a un treinta por ciento repartiéndose el remanente del diez por ciento entre los socios don Adolfo Grunbaum y "Seinfeld y van Straaten Sociedada de Responsabilidad Limitada", por partes iguales. — Undécima: En caso de la disolución de la Sociedad los "Gerentes", actuarán como liquidadores. — Duodécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte, el requerimiento respectivo, éste será nombrado por el Sr. Juez de Comercio en turno a pedido de la parte actora. Los dos árbitros nombrarán a un tercer árbitro arbitrador dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer árbitro arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan por definitivamente constituída la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman con los testigos instrumentales del acto don Enrique A. Barassi y don Roberto Armando Couto, vecinos y hábiles, doy fe. — Adolfo Grunbaum. — Adolfo Schwarz. — Norberto Schwarz. — W. van Straaten. — Tgo.: Enrique A. Barassi. — Tgo.: Roberto A. Couto. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos doce del Registro sesenta y seis de mi adscripción. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de un peso y

cincuenta centavos cada uno números: del seiscientos sesenta y nueve mil cincuenta y tres al seiscientos sesenta y nueve mil cincuenta y cinco inclusive, y del quinientos setenta y cuatro mil ochocientos veinte y ocho al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos del mismo mes y año de su otorgamiento.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.25 ago.N.° 8341-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cesión a favor de los señores Eduardo D. Firpo y Juan Antonio Verdina, de las dos cuotas, valor de pesos cien moneda nacional cada una, que doña Ana María Fiorenza tenía en **Gracielle, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y que además se ha dejado sin efecto la cláusula "sexta" del contrato de la referida sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de septiembre de 1941, bajo el N.° 575, al folio 422, del libro cinco de contratos privados de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.25 ago.-N.° 8366-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que la **Compañía Industrial de Productos Refractarios Argentinos (C. I. P. R. A.) Soc. de Responsabilidad Limitada**, ha designado gerente a D. Oscar A. Simons en reemplazo de D. Víctor Majorek.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1942. — Mario Lassaga, secretario.

e.25 ago.-N.° 8349-v.29 ago.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 4 de Septiembre de 1942, a las 16,30 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Septiembre de 1942, del siguiente empréstito.

C. A. I. Conversión 4 o/o 1941, Serie "F" v$n. 1.612.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258/74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de Septiembre próximo hasta el 14 de Octubre de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1942.

e.22 ago.-N.° L-1676-v.5 sep.

Se hace saber a los interesados que el día 4 de Septiembre de 1942, a las 16,30 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Septiembre de 1942, del siguiente empréstito.

C. A. I. 4 o/o 1939 — 49 v$n. 1.173.100.—

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258/74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de Septiembre próximo hasta el 14 de Octubre de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1942.

e.22 ago.-N.° L-1677-v.5 sep.

CERAMICA BENEDETTO S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los tenedores de acciones de la 1.ª serie, que se procederá a la emisión de las series segunda, tercera, cuarta y quinta, conforme a la resolución del Directorio de fecha 25 de julio del corriente año, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 5.° de los Estatutos. El pago se efectuará en la forma siguiente: 10 o/o en el acto de la suscripción y el saldo en la forma y tiempo que determine el Directorio de acuerdo al Art. 4.° de los Estatutos. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1942. — El Presidente.

e.22 ago.-N.° 8292-v.25 ago.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A.
Reforma de Estatutos

Se lleva a conocimiento del público que la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de Febrero de 1942, resolvió eliminar el carácter "acumulativo" de las acciones preferidas, suprimiendo por consiguiente, en los artículos 5.° y 38.°, inciso 1.° de los Estatutos, los párrafos que se indican a continuación:

Art. 5.° "**Tales dividendos sobre las** acciones preferidas serán acumulativos desde la fecha del pago del capital correspondiente; esto significa que no se podrá pagar dividendo alguno a las acciones ordinarias hasta que las acciones preferidas no hayan por todo el tiempo desde su emisión, obtenido el interés preferido que les corresponde".

Art. 38.°, inc. 1.° — "Si estas utilidades no alcanzaren, la diferencia se pagará en los ejercicios siguientes con los beneficios correspondientes a este mismo inciso".

Esa modificación se halla en trámite ante la Inspección General de Justicia (Rivadavia 413), oficina que ha dispuesto la publicación de estos avisos, reservando el despacho del expediente respectivo (A-50/42), por el término de 30 días a contar de la fecha de la primera publicación. — El Directorio.

e.13 ago.-N.° 7944-v.26 ago.

IGGAM S. A. INDUSTRIAL

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas del 6 1/2 o/o acumulativo, que el día 31 de Agosto de 1942, vence la primera fecha de canje acordada, de poder convertir una acción preferida de 6 1/2 o/o acumulativo por una acción ordinaria, sobre la base de par por par más una prima a favor de la sociedad de quince pesos moneda nacional de curso legal por acción.

e.19 ago.-N.° 8120-v.28 ago.

IGGAM S. A. INDUSTRIAL

Se comunica a los tenedores de acciones ordinarias de la Sociedad que de acuerdo con la resolución del Directorio del 14 de Agosto de 1942, se les ha otorgado prioridad en la suscripción de la emisión de $ 374.000, nominales de la cuarta serie de acciones ordinarias y $ 1.000.000, correspondiente a la quinta serie de acciones ordinarias.

El Directorio ha resuelto sujetar la emisión a las siguientes condiciones:

1.° Cada actual accionista ordinario tendrá opción a suscribir al precio de pesos moneda nacional ciento quince ($ 115), dos acciones ordinarias de la nueva emisión de valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, por cada siete acciones ordinarias que posea o una acción de la nueva emisión, por cada tres acciones que posea, cuando la fracción sea menor de siete.

2.° La integración de estas acciones se efectuará de acuerdo con el artículo 6.° de los estatutos sociales en cuotas trimestrales del 10 o/o, debiendo integrar en el momento de la suscripción la primera cuota. Las cuotas restantes, deberán integrarse del 1 al 10 de los próximos meses de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre. — La integración total en cualquier fecha podrá efectuarse previa aprobación del Directorio de la Sociedad.

3.° El dividendo de las nuevas acciones ordinarias correrá a partir del 1.° de Septiembre de 1942 y cobrarán su primer dividendo una vez aprobado el balance a cerrarse por el ejercicio 1942/43, proporcionalmente al capital integrado y tiempo de integración. Dicha proporción se establecerá sobre el dividendo distribuído para dicho ejercicio.

4.° El plazo para ejercitar la opción acordada, vencerá el día 27 de Agosto de 1942, a las 18 horas.

Las planillas de suscripción podrán ser retiradas en la Caja de la Sociedad de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas.

e.19 ago.-N.° 8116-v.27 ago.

COMPAÑIA ARGENTINA DE POLVORA
Sociedad Anónima en Liquidación

La Comisión Liquidadora avisa a los señores accionistas que la Asamblea celebrada el 14 de agosto de 1942, ha aprobado el Balance y Liquidación final de los bienes sociales y procederá desde el 20 de agosto de 1942 a abonar en su oficina Chacabuco N.° 175, todos los días hábiles de 14 a 18 horas, el último reintegro de liquidación, a cuyo efecto deberán los señores accionistas entregar los títulos respectivos.

A partir de dicha fecha correrá el término para la prescripción establecido en el Art. 848 del C. de Comercio.

Igualmente se abonarán los dividendos de liquidación resueltos por las asambleas anteriores y no reclamados hasta la fecha.

e.20 ago.-N.° 8140-v.31 ago.

El Ingeniero Civil que suscribe, comisionado por el señor Enrique Llamas, para ejecutar el deslinde, mensura y amojonamiento de las tierras que el Gobierno de la Nación le ha concedido en arrendamiento, por decreto del 13 de junio de 1933, recaído en el expediente número 91646/929, constituídas por la superficie aproximada de 5920 hs. ubicadas en la parte Este de las leguas a y d y parte Oeste de las leguas b y c, todas del lote 11, y parte Oeste de la legua b y parte Este de la legua a (a excepción de 225 hs. 55 ás. 18 cs.) ambas del lote 14, todas de la reserva para Colonia Agrícola Ganadera del Río Bermejo, de este Territorio, Hace saber:

Que dará principio a las operaciones de mensura el día 31 de agosto del corriente año, partiendo del mojón de madera dura con chapa de hierro que lleva el número 21 del citado campo, el que fué colocado por el señor Agrimensor Parola, como esquinero común con la parte Este de la legua b. del lote 14, para que los señores linderos y todas las personas que tengan interés en presenciar estas operaciones se sirvan concurrir personalmente o por apoderado.

Buenos Aires, a 25 días de Agosto de 1942. — Samuel Edelstein Grimberg, Ingeniero Civil.

e.25 ago.-N.° 8361-v.27 ago.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Félix Sáenz vende su lechería y venta de helados, situado **Medrano 308**, su domicilio, a Manuel Valiño y José Valiño, domiciliados Victoria 3661. — Reclamos al domicilio compradores, dentro término ley.

e.25 ago.-N.° 8379-v.29 ago.

Silvestre Zaquieres, oficinas Cangallo 2752, avisa que por su intermedio Rebeca Roisentul de Elman, venderá a Aquilino Folgueiras su despacho de pan, facturas y venta helados, **Camarones 2769**, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

e.25 ago.-N.° 8353-v.29 ago.

Gordon e Hijos, domiciliado en Hidalgo 1533, vende a don León Gordon, domiciliado en Desaguadero 778, su negocio de mueblería, ubicado en la calle **Bernardo de Irigoyen N.° 627.**

e.25 ago.-N.° 8343-v.29 ago.

Se hace saber por cinco días que la "Sociedad Anónima Combinados Manufactura Argentina de Tabacos", domiciliada **Bahía Blanca 1433**, Capital, transfiere su activo y pasivo a "Imparciales, Sociedad Anónima de Tabacos" (en formación). Reclamos de ley en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, sexto piso, domicilio de la compradora. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1942. —

e.25 ago.-N.° 8339-v.29 ago.

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Benjamín González y José María Barrientos venden a Clemente G. Olmos, restaurant **Chubut 1002/08 esquina Miriñay 1092**, domicilio las partes para reclamos ley.

e.25 ago.-N.° 8337-v.29 ago.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730 Mayo 7565, avisa: que Manuel Novoa vende a José Novoa su lechería y lunch, sita **Córdoba 3619** sus domicilios. — Reclamos de ley.

e.25 ago.-N.° 8346-v.29 ago.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Belgrano 2639 avisa: el señor Manuel Pérez vende al señor Mario Odino, restaurant calle **Cerrito 713**, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.

e.25 ago.-N.° 8368-v.29 ago.

Avisan Francisco Graziano e Hijo, Ofic. Alvarez Thomas 1860, 51-2300, que Genaro Castilla vende a Antonio Galiackas y Nicolás Zito, su mercería sita calle **Avda. del Tejar 4050**, domicilio de las partes.

e.25 ago.-N.° 8369-v.29 ago.

Avisan Francisco Graziano e Hijo, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que el señor Pedro Solito vende al señor Francisco Trebse, su negocio de restaurant y cancha de bochas, sito **Avda. San Martín 6470**, domicilio de las partes. — Recl. término ley.

e.25 ago.-N.° 8371-v.29 ago.

Ortiz y Berasategui, martilleros, Victoria 724, avisan: Francisco Gestoso vende su parte negocio almacén y bebidas, **Moreno 3299** al señor Baldomero Silva, que conjuntamente con el señor Manuel Silva se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior de Manuel Silva y Francisco Gestoso. — Reclamaciones ley Moreno 3299, domicilio de las partes.

e.25 ago.-N.° 8370-v.29 ago.

Al comercio: Agustín Escalada Yriondo, escribano adscripto al Registro número 253, con oficinas en 25 de Mayo N.° 267, avisa que con su intervención don Francisco Rodríguez, domiciliado en Paraguay N.° 416, transfiere a don Miguel A. Belluscio, domiciliado en Necochea N.° 149, las cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene en la "Sociedad Distribuidora de la Industria Pesquera Argentina (D. I. P. A.) Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en Paseo Colón N.° 1350, de la que ambos son socios. — Reclamaciones en mi oficina. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1942.

e.25 ago.-N.° 8377-v.29 ago.

Esteban B. Chiappe martillero público avisa que el señor Alberto P. Schulze vende al señor Jacobo Detlof libre de deudas el negocio de fiambrería **Monroe 4392**, domicilio contratantes. — Reclamos ley mis oficinas, Libertad 146.

e.25 ago.-N.° 8359-v.29 ago.

Se hace saber por cinco días que Esther; Rebeca; Juana y Moisés Resnik, venden a sus hermanos Julio y Jorge Resnik, sus cuotas partes que tienen en la Sociedad "Jacobo Resnik y Cía.", con sede en la calle **Canning número 514**, y se dedica al ramo de ropería, tejidos y derivados, partes que hubieron los vendedores por sucesión de don Jacobo Resnik. — Reclamos de ley en la calle Canning número 514, domicilio de los vendedores y compradores.

e.25 ago.-N.° 8369-v.29 ago.

Felipe Goldvarg transfiere a su hijo Nicolás Goldvarg su negocio de peletería de la calle **Viamonte 853, Cap. Fed.** Reclamos de ley, Viamonte 853, domicilio de ambas partes.

e.25 ago.-N.° 8363-v.29 ago.

Montanelli Hnos., martilleros, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 31 de Agosto de 1942, a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias que componen la fábrica de camas propiedad de los señores Colombo Hnos. y Cía., sita en **Avenida San Martín 2945**. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.25 ago.-N.° 8364-v.29 ago.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador público, escritorio Larrea 24; véndese café, restaurant, **Patricio; 1457**. Vendedores: Primo Cándido Del Río y Antonio Salgado, domiciliados Larrea 24. — Compradores: Ramón Velasco y Agustín Fernández, domiciliados **negocio**.

e.25 ago.-N.° 8367-v.29 ago.

Rosa S. de Adornetto, por la sucesión de don Salvador Adornetto, con domicilio en Buenos Aires, calle Viamonte 776, piso 1.°, Dpto. 1, hace saber que vende el aserradero, sito en **Puerto Rico, Misiones**, a la firma P. José Brandt y Cía., con domicilio en Puerto Rico. — Reclamaciones en Buenos Aires, Viamonte 776, piso 1.°, Depto. 1. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1942.

e.25 ago.-N.° 8378-v.29 ago.

Avisan: Zorzano & Cía., con oficinas calle Rivadavia N.° 2914, U. T. 62-5943 que con su intervención el señor Daniel Seijo vende al señor José Dufour su negocio de garage, situado calle **Pedro Echagüe N.° 1744**, de esta Ciudad, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.

e.25 ago.-N.° 8380-v.29 ago.

A los efectos Ley 11.867, se hace saber que don Felipe Salas, Chile 2043, se retira de la sociedad Distilo & Cía., fabricación de calzado, **Rioja 2040**, continuando los demás socios con el activo y pasivo de dicha sociedad hasta su terminación. — Reclamos Rioja 2040 y Chile 2043.

e.25 ago.-N.° 8402-v.29 ago.

Se hace saber que la firma Evaristo Palacios, dedicada a la importación y venta de artículos para embalaje, se transforma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el mismo nombre y se hará cargo del activo y pasivo de la referida firma, prosiguiendo las mismas operaciones en su local de la calle **Alsina 2949**, donde se atiende los reclamos de ley y las partes constituyen domicilio.

e.25 ago.-N.° 8399-v.29 ago.

Otto Guitelman, vende a Cristóbal Korner, su negocio de peluquería, **25 de Mayo 438**, domicilio de las partes. — El comprador se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos ley, 25 de Mayo 438.

e.25 ago.-N.° 8397-v.29 ago.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa: Ramón Ojea, vende "Despacho Pan y Facturas", situado **Bernardo de Irigoyen 1255**, su domicilio, a Luis García. — Reclamos ley mis oficinas, domicilio comprador.

e.25 ago.-N.° 8383-v.29 ago.

Aviso: que Pedro Alberto Cazzani, vendió a Salomón Mosicovich, el buffet **Esmeralda N.° 66**, reclamo término de ley. Ambos constituyen domicilio Av. de Mayo N.° 1239 p. 2.° D. — Buenos Aires, Agosto 24|942.

e.25 ago.-N.° 8391-v.29 ago.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa: Jesús Valledor, vende "Despacho de Pan y Facturas", situado **Danel No. 1474**, su domicilio, a Rafael Bellizzi. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio comprador.

e.25 ago.-N.° 8382-v.29 ago.

M. Fernández, martillero público oficinas Entre Ríos 730, avisa: que quedó nula la venta del negocio de almacén **Salcedo 3199** que Antonio Dussich vendía a María Méndez de Iglesias haciéndose cargo nuevamente Dussich.

e.25 ago.-N.° 8347-v.29 ago.

Ignacio A. Ruzo, balanceador y martillero público, **oficina Díaz Vélez 3974**, avisa que con su intervención, Melchor Salóm, vende a Bartolomé Salóm, restaurant **Carlos Calvo 3501 esquina Maza**, domicilio de las partes para reclamaciones ley.

e.25 ago.-N.° 8351-v.29 ago.

Gregorio Volper: 200 acciones valor nominal pesos 100 m|n. cada una, de y por orden de la Corporación Inmobiliaria S. A. de Edificación y Construcciones en General, Cangallo 461. — El 29 de Agosto a las 10 hs. en **San Martín 142**, esc. 13. Bases y detalles en mis oficinas a disposición de los interesados. Seña y comisión de práctica.

e.25 ago.-N.° 8325-v.29 ago.

Agustín J. De Gennaro, avisa que Manuel García, vende a Kojin Oshiro su café y bar "Gordons Bar", sito **San Martín 930**, dejando domicilio constituído mis oficinas Victoria 571.

e.25 ago.-N.° 8358-v.29 ago.

Avisan: Labella y Cía., Rodríguez Peña 330, que Teresio Baghino, vende a Antonio Pérez y Gumersindo Pardo, café, bar, **Moreno 2308**, de esta Capital, domicilio contratantes para reclamos ley.

e.25 ago.-N.° 8355-v.29 ago.

Avisan: Labella y Cía., Rodríguez Peña 330, que Cesáreo Carrera, vende a Manuel Tojo, despacho pan y confitería, **Ramón L. Falcón 5301**, de esta Capital, domicilio contratantes para reclamos ley.

e.25 ago.-N.° 8356-v.29 ago.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SUPLEMENTO SEMANAL SOCIEDAD ANONIMA PERIODISTICA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el martes 15 de Septiembre próximo a las 14,30 horas en la sede de la Sociedad, Rivadavia número 767, Capital Federal, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1942.

2.° Elección de dos directores suplentes.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente; y

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.25 ago.-N.° 8398-v.10 sep.

H. E. WATKINS Y CIA. LTDA S. A. Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 15 de Septiembre 1942, a las 11 horas en Bartolomé Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico y distribución utilidades.

2.° Elegir Directorio y síndicos.

3.° Nombrar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

e.25 ago.-N.° 8389-v.10 sep.

POTENCIA Sociedad Anónima de Publicidad Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Septiembre de 1942, a las 18 horas, en el local San Juan 2874, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al 10.° ejercicio.

2.° Elecciones.

3.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el artículo 29 de los estatutos.

e.25 ago.-N.° 8386-v.10 sep.

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para 12 Septiembre de 1942, a las 16 horas, en Campana 3757, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2.° Emisión de acciones.

3.° Designar síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.25 ago.-N.° 8373-v.10 sep.

ASOCIACION PRO IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE NAHUEL HUAPI EN BARILOCHE

De conformidad con lo establecido en el Art. 12 de nuestros Estatutos, convócase a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 7 de septiembre de 1942, a las 16 horas, en el local social, calle Santa Fe No. 690, Capital Federal, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del Balance General, la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el informe del Síndico, fenecido el 31 de mayo de 1942.

2.° Elegir la nueva Comisión Directiva y los revisadores de cuentas titular y suplente respectivamente.

3.° Designación de dos socios presentes para firmar el acta en nombre de la Asamblea y en unión de la Presidenta y Secretaria. — Buenos Aires, 18 Agosto de 1942. — Luisa Torres de Lariviere, Presidenta.

e.25 ago.-N.° 8334-v.27 ago.

LA RURAL DE BUENOS AIRES Sociedad Anónima de Seguros contra Granizo

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 350 para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al 29 ejercicio.

2.° Elección de tres Directores por tres años, cinco suplentes, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán munirse de la correspondiente boleta de entrada, la que será entregada por la Gerencia, previa anotación de las acciones. — (Art. 30 de los Estatutos).

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1942. — El Gerente.

e.25 ago.-N.° 8365-v.10 sep.

REFINERIA DE PETROLEO "LA ISAURA" Sociedad Anónima Avenida Roque Sáenz Peña 699 Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21 y 32 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña N.° 699, 7.° piso, el día 14 de Septiembre, a las 15 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1942, e informe del síndico;

2.° Distribución de utilidades;

3.° Ratificación del nombramiento de un Director y nombramiento de dos Directores por terminación de mandato;

4.° Nombramiento de síndico y síndico suplente por un año, en reemplazo de los que terminan su mandato;

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta, de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la Secretaría de la Sociedad que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942. — El Directorio.

e.25 ago.-N.° 8315-v.10 sep.

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL SALAMANCA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para 12 Septiembre 1942, a las 17 horas, en Campana 3757, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2.° Emisión de acciones.
3.° Designar síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.25 ago.-N.° 8372-v.10 sep.

CLUB PUEYRREDON
Cabezón 2389
CONVOCATORIA

Distinguido consocio:
Por disposición de la Comisión Directiva y en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de los estatutos, invitamos a Vd., a la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se llevará a cabo en el local social, Cabezón 2389, el día 29 de agosto, a las 21 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta anterior.

2.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance anual, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3.° Designación de dos socios para efectuar el escrutinio.

4.° Elección total de la Comisión Directiva, por haber renunciado los miembros que debían continuar un año más.
Un presidente por dos años; un vicepresidente; un secretario general; un prosecretario; un tesorero; un protesorero; cinco vocales titulares; cinco vocales suplentes y dos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, éstos por un año.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1942. — Ramón Vidal, presidente. — Alberto Franch, secretario general.

e.22 ago.-N.° 8285-v.24 ago.
e.25 ago.-N.° 8350-v.25 ago.

SECCION BALANCES

1121

THE BUENOS AYRES GREAT SOUTHERN RAILWAY COMPANY LIMITED

País de origen - Inglaterra, Sede del Directorio - Londres
Domicilio en Buenos Aires - Paseo Colón 185

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno el 24|12|1862 e inscriptos en el R. P. de Comercio en el año 1864.

	CAPITAL Acciones $ oro	Obligaciones $ oro	Total $ oro
Autorizado . . .	252.000.000.—	127.388.671.20	379.388.671.20
Suscripto	241.920.000.—	123.316.351.20	365.236.351.20
Realizado	241.920.000.—	123.316.351.20	365.236.351.20
Rescatado	—	2.131.869.60	—

Todo el capital de la Empresa ha sido emitido en el extranjero e invertido en la República:

BALANCE GENERAL DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA AL 30 DE JUNIO DE 1941

(La Sucursal no tiene capital asignado)

Inc. ACTIVO	Parciales m$l.	m$l.
I. Activo Fijo:		
a) Terrenos	42867496 75	
b) Vía permanente	303658168 36	
c) Obras de arte	33027244 64	
d) Edificios y construcciones	112943728 38	
e) Telégrafo y señales	7[illegible] 39	
f) Alambrado, etc.	20783390 41	
g) Servicio de agua	6659582 79	
h) Tren rodante	189362046 25	
i) Vías decauville	6839108 01	
j) Diversas obras	52400588 45	
k) Maquinarias y herramientas	7269030 19	
l) Participaciones en empresas asociadas	5529354 17	818588917 82
II. Activo Circulante:		
a) Mercaderías y materiales	33324119 96	
b) Diversos títulos	28030 74	33352150 70
III. Activo Disponible:		
a) Caja y cheques	2401782 05	
b) Bancos	4901673 42	7303455 47
IV. Activo Exigible:		
a) Deudores en cuenta corriente ... 52.044.130.50		
Menos: Previsión ... 35.815.426.47	16228704 03	
b) Documentos a cobrar	3186831 43	
c) Deudores en gestión	10873 60	19426109 06
V. Activo Trasitorio:		
a) Adelantos para ejercicios futuros	192918 15	
b) Lonas ajenas a desolverse (saldo)	15741 —	
c) Cuentas a liquidar	130642 33	339301 48
VI. Activo Nominal:		
a) Descuentos y gastos sobre emisiones de capital	54519804 15	
b) Concesiones	1541265 55	56061069 70
		941071334 23
Cuentas de Orden:		
a) Depósitos de clientes en garantía de contratos	605900 —	
b) Letras en calidad de garantía de contratos	6685 —	
c) Depósito de títulos en custodia	75000 —	
d) Excmo. Gobierno de la Nación por daños y perjuicios ocasionados por la remoción de la Estación Central, etc.	16218879 55	
e) Ley 10.650 — Déficit entre aumento de tarifas y 8 o/o de sueldos	10573926 13	27480390 68
		968551724 91

PASIVO	Parciales m$l.	m$l.
I. Pasivo no Exigible:		
Casa Matriz:		
Acciones realizadas	549818181 82	
Cuenta corriente - Cuenta capital	42129038 70	
Cuenta corriente	54306050 29	646253270 81
II. Pasivo Exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente	6305303 87	
b) Acreedores hipotecarios	2778872 73	
c) Documentos a pagar	120642 33	
d) Debentures	272640403 63	281845222 56
III. Pasivo Transitorio:		
a) Cuentas a pagar	9202006 25	
b) Cuentas cobradas por adelantado	409573 43	
c) Reservas para obligaciones eventuales	3314965 22	
d) Cuentas a liquidar	45087 72	
e) Dividendos a pagar	1208 24	12972840 36
		941071334 23
Cuentas de Orden:		
a) Clientes por depósitos en garantía	605900 —	
b) Clientes por letras en calidad de garantía	6685 —	
c) Depositantes de títulos en custodia	75000 —	
d) Reclamos contra Excmo. Gobierno de la Nación por remoción de la Estación Central, etc.	16218879 55	
e) Cuenta especial, Ley 10.650	10573926 13	27480390 68
		968551724 91

Buenos Aires, 27 de Junio de 1942.

G. J. White, representante legal. — H. U. Anderson, gerente general. — J. C. Sommerville, contador general.

CUENTA DE EXPLOTACION AL 30 DE JUNIO DE 1941

GASTOS	m$l.	m$l.
Vía permanente	9546386 59	
Conservación de tren rodante	18192271 29	
Recorrido de locomotoras	26085309 72	
Gastos de tráfico	23509844 31	
Gastos generales	4801161 03	
Impuestos generales	630616 31	
Compensaciones, accidentes y pérdidas	480714 28	
Kilometraje, demoras y alquiler de tren rodante (saldo)	Cr. 700548 20	
Gastos varios	518109 61	
Servicios auxiliares	3451220 95	
Total de gastos	86515085 89	
Saldo transferido a la Casa Matriz	21339699 15	
	107854785 04	
ENTRADAS		
Pasajeros		29245415 76
Encomiendas y equipajes		10847105 34
Cargas:		
Mercaderías		48152693 98
Hacienda		12545851 29
Telegramas		198603 67
Varios		2035283 15
Servicios auxiliares		4530431 35
		107854785 04

G. J. White, representante legal. — O. Loewenthal, gerente general. — J. C. Sommerville, contador general.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Julio 22 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.25 ago.-N.° . . -v.25 ago.